CUADRAGÉSIMA SESIÓN DE CABILDO Y TRIGÉSIMA TERCERA ORDINARIA (VERSIÓN PÚBLICA)

-------En la ciudad de Guadalupe, Estado de Zacatecas, siendo las 2:58 horas del día jueves 29 de enero del año 2026, en la sala de Cabildo Municipal se inicia la Cuadragésima Sesión de Cabildo y Trigésima Tercera Ordinaria.----------

Lic. José Saldívar Alcalde, Presidente Municipal:

Buenas tardes señora Síndica, señoras y señores Regidores del Ayuntamiento, así como a las personas que hoy nos acompañan, sean todas y todos bienvenidos, siendo las dos de la tarde con 58 minutos (14:58 horas) del día jueves 29 de enero del 2026, se inicia esta Cuadragésima Sesión de Cabildo y Trigésima Tercera Ordinaria, por lo cual, solicito a la Secretaria de Gobierno Municipal tomar lista de asistencia y, en su caso, declare la existencia del quórum legal para sesionar.

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

Buenas tardes a todas y a todos. Con gusto Presidente. Me permito tomar lista de asistencia, su atención por favor. Presidente José Saldívar Alcalde (presente); Síndica Analí Infante Morales (presente); Regidor Francisco Javier Solís Gamboa (presente); Regidora María de Lourdes Martínez Pérez (presente); Regidor Eleazar Moisés Limones Venegas (presente); Regidora Diana Elizabeth Galaviz Tinajero (presente); Regidor Omar Dionicio García Muñoz (presente); Regidora María Elena Márquez Martínez (presente); Regidor Cristopher Ciro Licona Ramírez (presente); Regidora Diana Karina Trujillo Ortega (presente); Regidor Felipe Reyes Martínez (presente); Regidora María Patricia Molina Durán (presente); Regidora Laura Alejandra Ruelas Gutiérrez (presente); Regidora Nidia Karo Reyes Marín (presente); Regidor Luis Gerardo Flores Mendoza (presente); Regidora Araceli Guerrero Esquivel (presente). ***Informo que tenemos 16 asistencias de las y los integrantes de Cabildo con derecho a voz y voto,*** más la de su servidor con voz informativa, ***por lo que se declara que existe quórum legal para sesionar.***

Lic. José Saldívar Alcalde, Presidente Municipal:

Muchas gracias Secretaria. En virtud de que existe quórum legal, con el debido respeto le pido a las y los presentes que nos pongamos de pie. Para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracciones XI y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 47, 48 fracción I y 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 24, 25, 26 fracción I, 28 y 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se inicia la Cuadragésima Sesión de Cabildo y Trigésima Tercera Ordinaria y, se declararán válidos todos los acuerdos que en ella sean tomados. Por favor pueden ocupar sus lugares, solicitándole a la Secretaria de Gobierno

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Municipal dé lectura al orden del día propuesto para la presente sesión.----------
---

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

Con gusto Presidente. Doy cuenta a las y los integrantes de este Cabildo que el orden del día propuesto para esta sesión es el siguiente: Primero. Lista de asistencia, declaración del quórum legal para sesionar e instalación formal de la sesión; Segundo. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día; Tercero. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de Cabildo, de fecha 15 de enero del 2025 **[**Debe decir: 15 de enero de 2026**]**. Cuarto. Lectura de correspondencia para Cabildo. 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que remite la H. Legislatura…, la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas por el que se modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de derecho a una administración pública de calidad; democracia deliberativa y participativa en los municipios; derecho de cuidar y a ser cuidado dignamente; protección de los derechos de las niñas y niños; derecho humano a un medio ambiente sano; aprobación de reformas a la Constitución Estatal, programas presupuestarios y programas operativos anuales; derecho humano al agua; y, el derecho humano a la buena administración pública. 6. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de un dictamen con propuesta de punto de acuerdo que presenta la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, que plantea reformar los artículos 84, fracción IV, y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con el objeto de cambiar la denominación de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, por la de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. 7. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de cinco dictámenes que presenta la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas respecto a: a) Solicitud que presenta la Cervecera Modelo en Zacatecas, respecto al cambio de domicilio de la licencia número 1006, para venta de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10 grados, con giro de autoservicio, con domicilio en calle Miguel Hidalgo número 7, de la comunidad de Tacoaleche, para operar en calzada Solidaridad número 10-A, fraccionamiento Villa Colonial, Guadalupe, Zacatecas. b. Solicitud que presentan las Cervezas Modelo en Zacatecas, respecto del cambio de domicilio de la licencia número 0718, para venta de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10 grados con giro de abarrotes, con domicilio en calle Crucero de la Vía número 9, colonia Bellavista, en Guadalupe, para operar en calle Libertade de Expresión número 9, de la colonia Ojo de Agua de la Palma, Guadalupe, Zacatecas. c. Solicitud que presenta Las Cervezas Modelo en Zacatecas, respecto del cambio de domicilio de la licencia número 0381, para venta de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10 grados con giro de abarrotes, con domicilio en calle Hacienda del Refugio número 365, fraccionamiento Conde de Bernárdez, en Guadalupe, Zacatecas, para operar en avenida Segunda de los Barones número 508, fraccionamiento Las Quintas, Guadalupe, Zacatecas. d. Solicitud que presenta [redacted] Grupo Alrior, S.A. de C.V., respecto del inicio de licencia para venta de bebidas alcohólicas con graduación

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

inferior a 10 grados, con giro de restaurante, para operar en avenida México número 3, colonia Dependencias Federales, Guadalupe, Zacatecas. e) Solicitud que presenta [redacted] Grupo Alrior, S.A. de C.V., respecto del inicio de licencia para venta de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10 grados, con giro de restaurante, para operar en vialidad Arroyo de la Plata número 78, local 10, colonia Centro, Guadalupe, Zacatecas. 8. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de un dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Obras Públicas Municipales, respecto al informe de avance físico-financiero del mes de noviembre del Programa Municipal de Obras Públicas del Ejercicio Fiscal 2025. 9. Asuntos generales; y 10. Clausura de la sesión. Si algún integrante de esta asamblea desea intervenir respecto al proyecto del orden del día, se concede el uso de la voz. No habiendo discusión se solicita a los integrantes del Cabildo manifestar el sentido de su voto de manera económica, levantando la mano, en relación a la aprobación del proyecto del orden del día. Quienes estén a favor, gracias. ***Doy cuenta que se aprueba por unanimidad***.----------
---

Lic. José Saldívar Alcalde, Presidente Municipal:

Muchas gracias Secretaria, una vez aprobado el orden del día, proceda usted mismo a su legal y debido desahogo.

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

Con gusto Presidente, informo que los puntos 1 y 2 han sido desahogados, por lo que el siguiente punto del orden del día es el número 3, lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de Cabildo de fecha 15 de enero del 2026, la cual, con la anticipación establecida por el Reglamento Interior de este ayuntamiento estuvo a su disposición de manera digital, por lo que se solicita, en su caso, enviar por escrito a la Secretaría de Gobierno cualquier aclaración o modificación al respecto. Así mismo, se solicita manifestar el sentido de su voto de manera económica levantando la mano con relación a la dispensa de la lectura y aprobación del acta mencionada, quienes estén a favor, muchas gracias. ***Doy cuenta que aprueba por unanimidad***.----------
---

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

El siguiente punto del orden del día es el número 4, lectura de correspondencia para Cabildo siendo esta la siguiente: Cumpliendo con lo establecido por el artículo 86, fracción XV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se recibieron los informes trimestrales de actividades correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2025, de las y los Regidores Cristopher Ciro Licona Ramírez, Diana Karina Trujillo Ortega, Nidia Karo Reyes Marín, Diana Elizabeth Galaviz Tinajero, Felipe Reyes Martínez, Francisco

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Javier Solís Gamboa, Eleazar Moisés Limones Venegas, María Patricia Molina Durán, Araceli Guerrero Esquivel, Laura Alejandra Ruelas Gutiérrez y María Elena Márquez Martínez. De la misma manera se recibió el informe de actividades del Regidor Luis Gerardo Flores Mendoza, del período comprendido del 15 al 31 de diciembre del año 2025. Por otro lado, con fundamento en los artículos 105, fracciones XII y XX, de la citada Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 322, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, la Licenciada Patricia González Borrego, Titular del Órgano Interno de Control, presentó el Programa Anual de Trabajo correspondiente al año fiscal 2026, además del Informe de Actividades correspondiente al periodo de octubre, noviembre y diciembre del año 2025, del Órgano Interno de Control, respectivamente. Por último, se recibió el informe trimestral de actividades del Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, correspondiente al período comprendido del 1º de octubre al 12 de diciembre de 2025, quien fungió como Regidor del Ayuntamiento 2024-2027 hasta el día 12 de diciembre del 2025 por sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa grave con número de expediente TJA/RAG/0030/2021-III.----------
---

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

Informo al pleno que el siguiente punto del orden del día es el número 5, lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, que remite la Honorable LXV Legislatura del Estado, por el que se modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. **(ANEXO 1)**

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

OFICIO: PMGZ/SGM/SGVT/07/2026
FECHA: 22 DE ENERO DE 2026

PUNTO DE ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS (2024-2027)
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164, fracción III, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción I, inciso "g", y 80, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además del 6, fracción XVII, y 71, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, **someto a la elevada consideración del Pleno del Ayuntamiento, a solicitud de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de derecho a una administración pública de calidad; democracia deliberativa y participativa en los municipios; derecho de cuidar y a ser cuidado dignamente; protección de los derechos de niñas y niños; derecho humano a un medio ambiente sano; aprobación de reformas a la Constitución estatal; programas presupuestarios y programas operativos anuales; derecho humano al agua; y derecho humano a la buena administración pública, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.**

Para tal fin, se acompaña al presente el oficio marcado con el número DSP/SPS/0853, de fecha 11 de diciembre de 2025, notificado en la Oficialía de Partes de esta Institución, con fecha 22 de enero de 2026, suscrito por la Diputada Presidenta RUTH CALDERÓN BABUN; asimismo la copia certificada de la Minuta Proyecto de Decreto de referencia; documentos que se integran por 101 (ciento un) fojas útiles, solo por el lado anverso.

A T E N T A M E N T E
GUADALUPE, CIUDAD DE VALORES Y ESPERANZA

LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.c.p.- Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal.- Para su atención.
C.c.p.- Archivo.

L'JSA/ROS/L'EME

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

"2025, AÑO DE LA CONSTITUCIÓN POLITÍCA DEL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS"

LXV LEGISLATURA

00005339

Oficio.- No. DSP/SPS/0853
Asunto.- Se remite Minuta.

Gpe Guadalupe
22 ENE. 2026
08:55
RECIBIDO
Oficialía de Partes

C. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE GUADALUPE, ZAC.
P R E S E N T E

En cumplimiento a la establecido por la fracción III del artículo 164, de la Constitución Política de la Entidad, remito a Usted para su análisis, discusión y aprobación en su caso, dentro del H. Ayuntamiento Municipal, **la Minuta con Proyecto de Decreto,** que trata de asuntos relevantes en materia de derecho a una administración pública de calidad; democracia deliberativa y participativa en los municipios; derecho de cuidar y a ser cuidado dignamente; protección de los derechos de niñas y niños; derecho humano a un medio ambiente sano; aprobación de reformas a la Constitución estatal; programas presupuestarios y programas operativos anuales; derecho humano al agua; y derecho humano a la buena administración pública, todo esto reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprobada por esta H. Sexagésima Quinta Legislatura en su Sesión Ordinaria de eta misma fecha.

Le solicito nos remita dentro de **un plazo no mayor de 30 días naturales**, conforme lo establece la fracción III del artículo antes mencionado, copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo, donde se registre la determinación acordada, respecto de las modificación Constitucional correspondiente.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025
LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

RUTH CALDERÓN BABUN

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zcacatecas, C.P. 98000

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

Si algún integrante de este cuerpo colegiado desea intervenir respecto al punto tratado, se concede el uso de la voz, adelante Regidor Ciro.

Mtro. Cristopher Ciro Licona Ramírez, Regidor:

Muchas gracias a todos los integrantes de este Honorable Cabildo. Respecto a la minuta del decreto del Honorable Sepsuagísima Legislatura del Estado de Zacatecas, quiero argumentar que pues ¿qué son los derechos fundamentales? Pues los derechos fundamentales son los conjuntos de las garantías y las libertades esenciales de que tienen cada persona o cada mexicano, por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan nuestros derechos como mexicanos, por ello, este, argumentando que, en este caso, eh, se regularizó el tema de, de las políticas públicas an, an, ante el tema administrativo, por ello, quiero decir la siguiente apertura, la apertura del fundamento es el nombre del pueblo de Zacatecas y la Legislatura, la definición de los derechos fundamental, lo son ocasionales sino, eh, se, se derivan en la gesencia de la libertad y la justicia en posición simple de un derecho de una persona y el diagnóstico es una, es la democracia de la justa igualdad, es, que no, no se oye feo, se oye feo, pero, muchas gracias, aquí se oye mejor. Un de, la democracia sin justicia o igualdad es una democracia enferma, sin, sin las garantías no teníamos esta, esa libertad, por ello yo quiero felicitar a todos los, eh, a todos los integrantes de la Comisión, eh, a todos los integrantes de la Legislatura, de, de, de esta Legislatura de la fracción Morena por el tema que hicieron la posición de un evento integrar varias, varios puntos fundamentales. El primero. Pues, se reconoce el artículo 34 de la, treinta y cuarto de los derechos de las personas, una administración pública de calidad, es decir que cada ciudadano puede exigir al gobierno que atienda con puntos, con prontitud y su trato, un trato digno y con transparencia y resultados, no nada de burocracia y pretextos. Segundo. Es el fortalecimiento del artículo 7 para impulsar a los municipios. La democracia y la participación y la deliberación de los Cabildos abiertos que sí nos hace mucha falta para es este, las consultas, las herramientas que, que la gente, que nosotros, este, fuimos votados, es tiempo sino, de la participación social y tercero, también es el artículo 7 se incorpora el 2, el derecho en cuidar, en, estos, este artículo, eh, se refiere pues la incomporación de los derechos y cuidar y todo el término y las prácticas y las puertas y políticas del municipales y estatales en el cuidado de la atención a personas mayores y la discapacidad. Yo defiendo siempre como lo he dicho, yo defiendo el tema de los derechos humanos, por soy el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, siempre es importante recalcar también los derechos de los niñas y niñas, niños y niños de, de nuestro municipio y en general en el estado, por ello felicito a los Diputados del estado que se pusieron a chambear en este como el diputado este, Marco Vinicio, este, Mani Romo, este, nuestro gran amigo Santos San, Santos González San, un gran, gran diputado que es Padilla, nuestro, nuestro diputado, en varios de ellos se pusieron

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

a, a darle letra en este aspecto, pero principalmente es darla, la importancia que tiene los derechos humanos, eh, ya en nuestra Constitución como un decreto, no solamente es en papel, sino ya es un decreto fundamental en los, en, en nuestra Constitución del Estado de Zacatecas, por ello quiero recalcar la promoción de estos derechos, declaro los principios objetivos e imparciales para garantizar las, la, la individualización del artículo 1 constitucional. Es, es por ello, quiero recalcar también por preim, eh, hacer mi conclusión, la Legislatura es buena administración, sino legislar es para dignificar con este decreto es avance a una gestión pública, moderna, justa, sobre todo profunda, humana, por la justicia y la libertad del pueblo de Zacatecas, muchas gracias y, y quiero recalcar que siempre nosotros, yo los invito a que veamos por las garantías individuales de nuestros ciudadanos y del pueblo de Guadalupe, es cuanto, muchas gracias.

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

Adelante, Regidora Laura.

Lic. Laura Alejandra Ruelas Gutiérrez, Regidora:

Gracias, yo me sumo y desde Movimiento Ciudadano vamos a siempre estar coincidiendo en todas las necesidades que tiene nuestra sociedad, hoy en día el estar hablando a, de un sistema de cuidados y que ya tenemos como derecho a cuidar y hacer cuidados dignamente, nos va a marcar una pauta para también nuestras políticas públicas, tanto estatales como municipales, vayan encaminado a fortalecer estos derechos y a garantizar una, a ser cuidados y cuidar dignamente, yo espero que con esto nosotros podamos y estoy segura que como Cabildo vamos a hacer las acciones necesarias para que en su momento Guadalupe sea un referente en políticas públicas municipales, en temas de cuidado. Ahorita a muchos nos toca cuidar en su momento vamos hacer cuidados y creo que este es un precedente importante para dejarlo como derecho y como acción como gobierno municipal, gracias.

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

Alguien más que deseé participar. No habiendo más discusión, antes de someter a votación el punto tratado, es importante señalar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, del Reglamento Interior de este ayuntamiento, la votación se realizará de manera nominal, por lo que se solicita a los integrantes del Cabildo manifestar el sentido de su voto con relación a la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, que remite la H. LXV Legislatura del Estado, por el que se modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de derecho a una administración pública de calidad; democracia deliberativa y participativa en los municipios; derecho de cuidar y a ser cuidado dignamente; protección de los derechos de las niñas y niños; derecho humano a un medio ambiente sano; aprobación de reformas a la Constitución Estatal, programas presupuestarios y programas operativos anuales; derecho humano al agua; y el derecho

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

humano a la buena administración pública. En lo individual diciendo su nombre y el sentido de su voto, iniciando a partir de mi derecha y hasta concluir con el Presidente Municipal, adelante Regidor Francisco Solís. —Francisco Javier Solís Gamboa, a favor—; —María de Lourdes Martínez Pérez, a favor—; —Eleazar Limones, a favor—; —Diana Elizabeth Galaviz Tinajero, a favor—; —Omar García Muñoz, a favor—; —María Elena Márquez Martínez, a favor—; —Ciro Licona a favor y a favor de los derechos de la discapacidad y de los niños y niñas de Guadalupe, gracias—; —Araceli Guerrero Esquivel, a favor—; —Luis Gerardo Flores Mendoza, a favor—; —Nidia Karo Reyes Marín, a favor—; —Laura Ruelas Gutiérrez, a favor—; —Molina Durán María Patricia, a favor—; —Felipe Reyes Martínez, a favor—; —Rubí Ortega Diana Karina, a favor—; —Infante Morales Analí, a favor—; —José Saldívar Alcalde, a favor—. ***Doy cuenta que con 16 votos a favor, se aprueba por unanimidad***.----------
---

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

Informo al pleno que el siguiente punto del orden del día es el número 6, lectura, discusión y, en su caso, aprobación de un dictamen con propuesta de punto de acuerdo que presenta la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, que plantea reformar los artículos 84, fracción IV, y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Ayuntamiento de Guadalupe

Gpe Ciudad de Valores y Esperanza

EXPEDIENTE: PMG/CEGSPR/SGM/SGVT/1265-01/01/2026

Guadalupe, Zac., enero de 2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y REGLAMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS (2024-2027)
P R E S E N T E

Los que suscriben, **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y REGLAMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS 2024-2027**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 2, fracción IV, 86, fracciones II, V y VIII, 87 y 88 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6 fracciones VIII, XII y XVII, 84 fracción I, 86 fracciones III y XII, 115 y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, **sometemos a la elevada consideración del Ayuntamiento el presente DICTAMEN CON PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO QUE PLANTEA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 84, FRACCIÓN IV, Y 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, VIGENTE**, en los términos que a continuación se señalan:

A N T E C E D E N T E S:

P R I M E R O.- En sesión celebrada el 24 de junio de 2025, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, aprobaron la iniciativa con propuesta de Punto de Acuerdo que plantea refirmar los artículos 84, fracción IV y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para denominar la Comisión de Igualdad de Género como **Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**, a efecto de estar en concordancia con los instrumentos jurídicos vigentes en materia de derechos humanos de mujeres y hombres.

S E G U N D O.- La iniciativa fue turnada mediante oficio número RPAN/MPMD/00179/2025, de fecha 24 de junio de 2025, por la Regidora María Patricia Molina Durán, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas 2024-2027, a la Secretaría de Gobierno Municipal, quien en términos del artículo 100, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, elaboró el proyecto de Dictamen que se presenta.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Los iniciantes sustentaron la iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 4º de la Constitución Mexicana y los tratados internacionales como la CEDAW son fundamentales para entender la base legal de la igualdad entre mujeres y hombres y, especialmente, el paso hacia la igualdad sustantiva.

Reconoce de manera explícita la igualdad jurídica entre hombres y mujeres y obliga al Estado mexicano a garantizar esa igualdad no solo en el papel, sino en la práctica, por lo que se convirtió en fundamento constitucional para leyes secundarias como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres o la Ley General de Acceso de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

La igualdad formal (jurídica) reconocida en este artículo no garantiza por sí sola que las mujeres accedan a los mismos derechos en la vida diaria. Por eso se impulsa el concepto de igualdad sustantiva, que requiere acciones concretas.

La primera vez que se habló formalmente del concepto de Igualdad Sustantiva fue en el año 2004, cuando el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), organismo de la ONU, publicó su Recomendación General N° 25, en la que se estableció claramente que la igualdad formal (legal) no era suficiente, y que debía garantizarse una igualdad sustantiva para que las mujeres pudieran ejercer efectivamente sus derechos.

El término fue incorporado por primera vez en la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. Más adelante, se reforzó en leyes locales, como: la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas en 2020; y en concordancia con la Comisión antes llamada "De Igualdad de Género" fue reformada en 2023 para quedar como "Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres".

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Edilicia de Igualdad de Género fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente Punto de Acuerdo, de conformidad con lo que establecen los artículos 2, fracción IV, 86, fracciones II, V y VIII, 87 y 88, fracción X de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6, fracciones VIII y XVII, 84, fracción IV y 89, fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO.- En este sentido, la suscrita dictaminadora consideró necesario reformar el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con el objeto de cambiar la

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

denominación de la Comisión Edilicia de "Igualdad de Género", por la de "Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres", con el objeto de homologarlo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como con la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.

T E R C E R O.- COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.- Que es facultad del Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7 y 60 fracción I, inciso "h" de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 10 del Bando de Policía y Gobierno de Guadalupe, Zac.; elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.

C U A R T O.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.- Que de conformidad con los artículos 2 fracción IV y 86 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas; 1,6 fracciones VIII, XII y XVII y 86 fracciones III y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la suscrita Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, es competente para presentar dictaminar y presentar ante el Pleno de Cabildo el presente Dictamen con propuesta de reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, vigente, con la finalidad de que se reformen los artículos 84, fracción IV, y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con el objeto de cambiar la denominación de la Comisión edilicia de Igualdad de Género.

Q U I N T O.- Que el texto propuesto por los proyectistas, es conforme a derecho, no se contrapone a ninguna norma de carácter federal o local, principalmente con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo no contraviene el interés público, existiendo simetría entre la exposición de motivos y los valores axiológicos presentados en la actual iniciativa, lo que hace jurídicamente procedente la propuesta.

SÉPTIMO.- Que en concordancia con todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se precisa reformar el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, mediante el cual se reforman los artículos 84, fracción IV y 89, al tenor del siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	*Propuesta*
Artículo 84.- Las Comisiones permanentes serán:	**Artículo 84.-** Las Comisiones permanentes serán:

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

I. De Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, que presidirá la o el Presidente Municipal; **II.** Hacienda y Vigilancia, que presidirá la o el Síndico Municipal; **III.** Desarrollo Económico y Social; **IV.** De Igualdad de Género; ...	... **IV. De Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;** ...
Artículo 89.- Le corresponde a la Comisión de Igualdad de Género: ...	**Artículo 89.-** Le corresponde a la Comisión de **Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres:** ...

En virtud de que ha quedado fehacientemente expresada, fundada y motivada la conveniencia de reformar los artículos 84, fracción IV y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para los fines descritos en el cuerpo del presente documento, la suscrita Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, somete a la elevada consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, como al efecto lo hace, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 84, fracción IV, y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, publicado con fecha 16 de octubre de 2021, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en su Tomo CXXXI, correspondiente al número 83, quedando textualmente como sigue:

> **Artículo 84.-** Las Comisiones permanentes serán:
> **I.** De Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, que presidirá la o el Presidente Municipal;
> **II.** Hacienda y Vigilancia, que presidirá la o el Síndico Municipal;
> **III.** Desarrollo Económico y Social;
> **IV. De Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;**
>
> ...
>
> **Artículo 89.-** Le corresponde a la Comisión de **Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres:**
>
> ...

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

S E G U N D O.- Las disposiciones transitorias serán las siguientes:

Artículo Primero.- La presente reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas o en la Gaceta Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a este Acuerdo de Cabildo, por el que se modifica el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

T E R C E R O.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal para que en el marco de sus atribuciones, realice las gestiones pertinentes a efecto de que, una vez agotadas todas las formalidades legalmente establecidas, se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal de Guadalupe, Zacatecas, el presente acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y REGLAMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, 2024-2027

LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

REG. FRANCISCO JAVIER SOLÍS GAMBOA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

REG. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS
VOCAL

REG. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL
VOCAL

REG. FELIPE REYES MARTÍNEZ
VOCAL

REG. LAURA ALEJANDRA RUELAS GUTIÉRREZ
VOCAL

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

Si algún integrante de este cuerpo colegiado desea intervenir respecto al punto tratado, se concede el uso de la voz. No habiendo discusión, antes de someter a votación el punto tratado, es importante señalar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, del Reglamento Interior de este Ayuntamiento, la votación se realizará de manera nominal, por lo que se solicita a los integrantes del Cabildo manifestar el sentido de su voto, con relación a la aprobación de la Reforma a los artículos 84 fracción IV, y 89 del Reglamento Interior del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con el objeto de cambiar la denominación de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género por la de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. En lo individual diciendo su nombre y el sentido de su voto, iniciando a partir de mi derecha y hasta concluir con el Presidente Municipal. Adelante Regidor Francisco Solís. —Francisco Javier Solís Gamboa, a favor—; —María de Lourdes Martínez Pérez, a favor—; —Eleazar Limones, a favor—; —Diana Elizabeth Galaviz Tinajero, a favor—; —Omar García Muñoz, a favor—; —Márquez Martínez María Elena, a favor—; —Cristopher Ciro Licona, a favor—; —Araceli Guerrero Esquivel, a favor—; —Luis Gerardo Flores Mendoza, a favor—; —Nidia Karo Reyes Marín, a favor—; —Laura Alejandra Ruelas Gutiérrez, a favor—; —Molina Durán María Patricia, a favor—; —Felipe Reyes Martínez, a favor—; —Trujillo Ortega Diana Karina, a favor—; —Infante Morales Analí, a favor—; —José Saldívar Alcalde, a favor—. ***Doy cuenta con 16 votos a favor, que se aprueba por unanimidad***.----------

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

El siguiente punto del orden del día es el número 7, lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los cinco dictámenes que presenta la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS. RESPECTO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA LICENCIA NÚMERO 0001006, DE BAJA GRADUACIÓN CON GIRO DE AUTOSERVICIO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de cambio de domicilio por parte de la EMPRESA LAS CERVEZAS MODELO EN ZACATECAS, S. DE R.L. DE C.V., en la Oficialía de Partes de esta Presidencia Municipal, respecto a la licencia de funcionamiento número **0001006**, siendo el domicilio actual el ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 7, Tacoaleche, Guadalupe, Zacatecas; para ser ubicada en Calzada Solidaridad No. 10-A, Fraccionamiento Villa Colonial, Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. - En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, el Secretario de la Tesorería y Finanzas, L.C. JESÚS RODRÍGUEZ DEL MURO, remite a la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas el expediente debidamente integrado de la solicitud referida en el punto inmediato anterior, a efecto de que se diera la debida continuación al trámite de autorización por parte del H. Ayuntamiento a través del Dictamen respectivo en sentido afirmativo o negativo, según corresponda.

RELATORÍA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

Una vez recibido el expediente integrado con motivo de la solicitud de cambio de domicilio de la licencia de bebidas alcohólicas presentado a esta municipalidad por parte de la empresa LAS CERVEZAS MODELO EN ZACATECAS, S. DE R.L. DE C.V., esta Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas, llevó a cabo la valoración de los documentos que constituyen el expediente de mérito, además de analizar los diversos ordenamientos jurídicos para sustentar el sentido del presente dictamen, poniendo especial énfasis en lo relativo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para su trámite y autorización por parte del Ayuntamiento.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

MOTIVOS QUE FORMARON CONVICCIÓN EN LA COMISIÓN PARA EMITIR SU DICTAMEN EN EL SENTIDO PROPUESTO

De la reunión celebrada con integrantes de la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas, se destacaron los siguientes aspectos para llevar a cabo el dictamen en el sentido en que se presenta:

1. Que es competencia de la Comisión de Bebidas Alcohólicas conocer los asuntos que en la materia se vea involucrado el Municipio, según prevé el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas:

> ***Artículo 102.-*** *Le corresponde a la Comisión de Bebidas Alcohólicas:*
>
> *I. En estricto apego a las leyes de la materia, conocer sobre el otorgamiento de la licencia para instalación y operación de establecimientos cuyo fin sea el embasamiento, almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, o bien su venta y consumo en aquellos que estén operando con diverso giro de origen, a solicitud debidamente requisitada que el interesado presente y que incluya acta de verificación de operatividad elaborada por la autoridad competente;*
>
> *II. Analizar las solicitudes de cambio de domicilio, reubicación o transferencia de licencia relacionadas con el embasamiento, almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, apoyándose con el área administrativa correspondiente.*

2. Que para que el cambio de domicilio sea autorizado, es necesario que el solicitante cumpla con todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

Artículo 70.- *Para obtener la autorización del cambio de domicilio o giro de la licencia de funcionamiento, deberá cumplirse con los requisitos siguientes:*

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

I. Presentar solicitud de cambio de domicilio o giro en el formato autorizado por la propia secretaría de la tesorería y finanzas municipal;

II. Exhibir copia de la licencia de funcionamiento o de la renovación del año inmediato anterior al que se solicita y de la anuencia expedida por el Ejecutivo del Estado, y

III. Los requisitos señalados en el artículo 23 de esta Ley, y

IV. Aprobada la solicitud, pagar los derechos correspondientes para su expedición y vigencia.

Hipótesis normativas que se adecúan al caso concreto, estimando razonable el cambio de domicilio, debidamente motivada la solicitud efectuada por parte de la empresa Las Cervezas Modelo en Zacatecas, S. de R.L. de C.V., ya que no se trata de la apertura de una nueva licencia para la venta de bebidas alcohólicas, sino única y exclusivamente el cambio de domicilio de una ya existente.

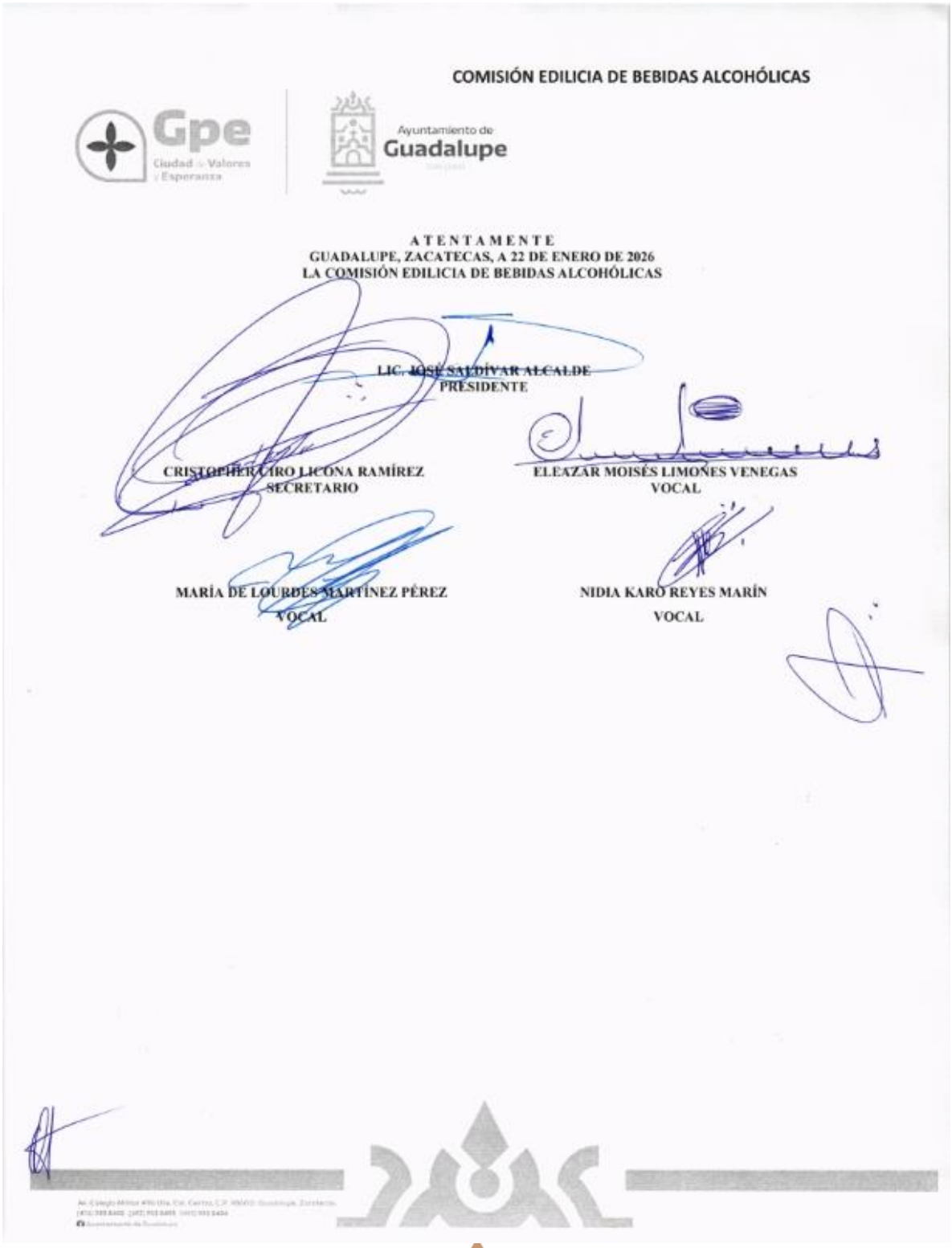
FUNDAMENTO LEGAL

Sirve de fundamento legal al presente dictamen, lo previsto por los artículos 3, 4, 5, 7, 10, 86, de las fracciones II, III, V, VIII y 88 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 3, 5, 6, 9 fracción IV, 37, 70, 71 y 72 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; y, 102 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

PUNTO DE ACUERDO

Se **autoriza** a la empresa Las Cervezas Modelo en Zacatecas, S. de R.L. de C.V., el cambio de domicilio de la licencia de bebidas alcohólicas número **0001006**, siendo el domicilio actual el ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 7, Tacoaleche, Guadalupe, Zacatecas, para ser ubicada en Calzada Solidaridad No. 10-A, Fraccionamiento Villa Colonial, Guadalupe, Zacatecas; lo anterior por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento, de conformidad a las consideraciones previstas en el Dictamen presentado al pleno del Ayuntamiento por la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe



COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

A T E N T A M E N T E
GUADALUPE, ZACATECAS, A 22 DE ENERO DE 2026
LA COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE
PRESIDENTE

CRISTOPHER CIRO LICONA RAMÍREZ
SECRETARIO

ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS
VOCAL

MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL

NIDIA KARO REYES MARÍN
VOCAL

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS. RESPECTO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA LICENCIA NÚMERO 0000718, DE BAJA GRADUACIÓN CON GIRO DE ABARROTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de cambio de domicilio por parte de la EMPRESA LAS CERVEZAS MODELO EN ZACATECAS, S. DE R.L. DE C.V. en la Oficialía de Partes de esta Presidencia Municipal, respecto a la licencia de funcionamiento número **0000718**, siendo el domicilio actual el ubicado en Calle Crucero de la Vía No. 9, Colonia Bellavista, Guadalupe, Zacatecas; para ser ubicada en Calle Libertad de Expresión No. 9, Colonia Ojo de Agua de la Palma, Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. - En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario de la Tesorería y Finanzas, L.C. JESÚS RODRÍGUEZ DEL MURO, remite a la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas el expediente debidamente integrado de la solicitud referida en el punto inmediato anterior, a efecto de que se diera la debida continuación al trámite de autorización por parte del H. Ayuntamiento a través del Dictamen respectivo en sentido afirmativo o negativo, según corresponda.

RELATORÍA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

Una vez recibido el expediente integrado con motivo de la solicitud de cambio de domicilio de la licencia de bebidas alcohólicas presentado a esta municipalidad por parte de la empresa LAS CERVEZAS MODELO EN ZACATECAS, S. DE R.L. DE C.V., esta Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas, llevó a cabo la valoración de los documentos que constituyen el expediente de mérito, además de analizar los diversos ordenamientos jurídicos para sustentar el sentido del presente dictamen, poniendo especial énfasis en lo relativo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para su trámite y autorización por parte del Ayuntamiento.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

MOTIVOS QUE FORMARON CONVICCIÓN EN LA COMISIÓN PARA EMITIR SU DICTAMEN EN EL SENTIDO PROPUESTO

De la reunión celebrada con integrantes de la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas, se destacaron los siguientes aspectos para llevar a cabo el dictamen en el sentido en que se presenta:

1. Que es competencia de la Comisión de Bebidas Alcohólicas conocer los asuntos que en la materia se vea involucrado el Municipio, según prevé el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas:

> ***Artículo 102.-*** *Le corresponde a la Comisión de Bebidas Alcohólicas:*
>
> *I. En estricto apego a las leyes de la materia, conocer sobre el otorgamiento de la licencia para instalación y operación de establecimientos cuyo fin sea el embasamiento, almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, o bien su venta y consumo en aquellos que estén operando con diverso giro de origen, a solicitud debidamente requisitada que el interesado presente y que incluya acta de verificación de operatividad elaborada por la autoridad competente;*
>
> *II. Analizar las solicitudes de cambio de domicilio, reubicación o transferencia de licencia relacionadas con el embasamiento, almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, apoyándose con el área administrativa correspondiente.*

2. Que para que el cambio de domicilio sea autorizado, es necesario que el solicitante cumpla con todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

Artículo 70.- *Para obtener la autorización del cambio de domicilio o giro de la licencia de funcionamiento, deberá cumplirse con los requisitos siguientes:*

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

I. Presentar solicitud de cambio de domicilio o giro en el formato autorizado por la propia secretaría de la tesorería y finanzas municipal;

II. Exhibir copia de la licencia de funcionamiento o de la renovación del año inmediato anterior al que se solicita y de la anuencia expedida por el Ejecutivo del Estado, y

III. Los requisitos señalados en el artículo 23 de esta Ley, y

IV. Aprobada la solicitud, pagar los derechos correspondientes para su expedición y vigencia.

Hipótesis normativas que se adecúan al caso concreto, estimando razonable el cambio de domicilio, debidamente motivada la solicitud efectuada por parte de la empresa Las Cervezas Modelo en Zacatecas, S. de R.L. de C.V., ya que no se trata de la apertura de una nueva licencia para la venta de bebidas alcohólicas, sino única y exclusivamente el cambio de domicilio de una ya existente.

FUNDAMENTO LEGAL

Sirve de fundamento legal al presente dictamen, lo previsto por los artículos 3, 4, 5, 7, 10, 86, de las fracciones II, III, V, VIII y 88 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 3, 5, 6, 9 fracción IV, 37, 70, 71 y 72 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; 102 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

PUNTO DE ACUERDO

Se **autoriza** a la empresa Las Cervezas Modelo en Zacatecas, S. de R.L. de C.V., el cambio de domicilio de la licencia de bebidas alcohólicas número **0000718**, siendo el domicilio actual el ubicado en Calle Crucero de la Vía No. 9, Colonia Bellavista, Guadalupe, Zacatecas, para ser ubicada en Calle Libertad de Expresión No. 9, Colonia Ojo de Agua de la Palma, Guadalupe, Zacatecas; lo anterior por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento, de conformidad a las consideraciones previstas en el Dictamen presentado al pleno del Ayuntamiento por la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

A T E N T A M E N T E
GUADALUPE, ZACATECAS, A 22 DE ENERO DE 2026
LA COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE
PRESIDENTE

CRISTOPHER CIRO LICONA RAMÍREZ
SECRETARIO

ELEAZAR MOISES LIMONES VENEGAS
VOCAL

MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL

NIDIA KARO REYES MARÍN
VOCAL

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS. RESPECTO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA LICENCIA NÚMERO 0000381, DE BAJA GRADUACIÓN CON GIRO DE ABARROTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de cambio de domicilio por parte de la EMPRESA LAS CERVEZAS MODELO EN ZACATECAS, S. DE R.L. DE C.V. en la Oficialía de Partes de esta Presidencia Municipal, respecto a la licencia de funcionamiento número **0000381**, siendo el domicilio actual el ubicado en Calle Hacienda del Refugio No. 365, Fraccionamiento Conde de Bernárdez, Guadalupe, Zacatecas; para ser ubicada en Av. Segunda de los Barones No. 508, Fraccionamiento Las Quintas, Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. - En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario de la Tesorería y Finanzas, L.C. JESÚS RODRÍGUEZ DEL MURO, remite a la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas el expediente debidamente integrado de la solicitud referida en el punto inmediato anterior, a efecto de que se diera la debida continuación al trámite de autorización por parte del H. Ayuntamiento a través del Dictamen respectivo en sentido afirmativo o negativo, según corresponda.

RELATORÍA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

Una vez recibido el expediente integrado con motivo de la solicitud de cambio de domicilio de la licencia de bebidas alcohólicas presentado a esta municipalidad por parte de la empresa LAS CERVEZAS MODELO EN ZACATECAS, S. DE R.L. DE C.V., esta Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas, llevó a cabo la valoración de los documentos que constituyen el expediente de mérito, además de analizar los diversos ordenamientos jurídicos para sustentar el sentido del presente dictamen, poniendo especial énfasis en lo relativo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para su trámite y autorización por parte del Ayuntamiento.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

MOTIVOS QUE FORMARON CONVICCIÓN EN LA COMISIÓN PARA EMITIR SU DICTAMEN EN EL SENTIDO PROPUESTO

De la reunión celebrada con integrantes de la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas, se destacaron los siguientes aspectos para llevar a cabo el dictamen en el sentido en que se presenta:

1. Que es competencia de la Comisión de Bebidas Alcohólicas conocer los asuntos que en la materia se vea involucrado el Municipio, según prevé el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas:

Artículo 102.- *Le corresponde a la Comisión de Bebidas Alcohólicas:*

I. En estricto apego a las leyes de la materia, conocer sobre el otorgamiento de la licencia para instalación y operación de establecimientos cuyo fin sea el embasamiento, almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, o bien su venta y consumo en aquellos que estén operando con diverso giro de origen, a solicitud debidamente requisitada que el interesado presente y que incluya acta de verificación de operatividad elaborada por la autoridad competente;

II. Analizar las solicitudes de cambio de domicilio, reubicación o transferencia de licencia relacionadas con el embasamiento, almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, apoyándose con el área administrativa correspondiente.

2. Que para que el cambio de domicilio sea autorizado, es necesario que el solicitante cumpla con todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

Artículo 70.- *Para obtener la autorización del cambio de domicilio o giro de la licencia de funcionamiento, deberá cumplirse con los requisitos siguientes:*

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

I. Presentar solicitud de cambio de domicilio o giro en el formato autorizado por la propia secretaría de la tesorería y finanzas municipal;

II. Exhibir copia de la licencia de funcionamiento o de la renovación del año inmediato anterior al que se solicita y de la anuencia expedida por el Ejecutivo del Estado, y

III. Los requisitos señalados en el artículo 23 de esta Ley, y

IV. Aprobada la solicitud, pagar los derechos correspondientes para su expedición y vigencia.

Hipótesis normativas que se adecúan al caso concreto, estimando razonable el cambio de domicilio, debidamente motivada la solicitud efectuada por parte de la empresa Las Cervezas Modelo en Zacatecas, S. de R.L. de C.V., ya que no se trata de la apertura de una nueva licencia para la venta de bebidas alcohólicas, sino única y exclusivamente el cambio de domicilio de una ya existente.

FUNDAMENTO LEGAL

Sirve de fundamento legal al presente dictamen, lo previsto por los artículos 3, 4, 5, 7, 10, 86, de las fracciones II, III, V, VIII y 88 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 3, 5, 6, 9 fracción IV, 37, 70, 71 y 72 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; 102 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

PUNTO DE ACUERDO

Se **autoriza** a la empresa Las Cervezas Modelo en Zacatecas, S. de R.L. de C.V., el cambio de domicilio de la licencia de bebidas alcohólicas número **0000381**, siendo el domicilio actual el ubicado en Calle Hacienda del Refugio No. 365, Fraccionamiento Conde de Bernárdez, Guadalupe, Zacatecas, para ser ubicada en Av. Segunda de los Barones No. 508, fraccionamiento Las Quintas, Guadalupe, Zacatecas; lo anterior por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento, de conformidad a las consideraciones previstas en el Dictamen presentado al pleno del Ayuntamiento por la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

A T E N T A M E N T E
GUADALUPE, ZACATECAS, A 22 DE ENERO DE 2026
LA COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE
PRESIDENTE

CRISTOPHER CIRO LICONA RAMÍREZ
SECRETARIO

ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS
VOCAL

MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL

NIDIA KARO REYES MARÍN
VOCAL

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, RESPECTO A LA SOLICITUD DE NUEVA LICENCIA DE BAJA GRADUACIÓN, EN GIRO DE RESTAURANTE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de licencia nueva por parte de GRUPO ALRIOR, S.A. de C.V. [redacted] en la Oficialía de Partes de esta Presidencia Municipal, para ubicarse en Av. México No. 3, Colonia Dependencias Federales, Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. - En fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario de la Tesorería y Finanzas L.C. JESÚS RODRÍGUEZ DEL MURO, remite a la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas el expediente debidamente integrado de la solicitud referida en el punto inmediato anterior, a efecto de que se diera la debida continuación al trámite de autorización por parte del H. Ayuntamiento a través del Dictamen respectivo en sentido afirmativo o negativo, según corresponda.

RELATORÍA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

Una vez recibido el expediente integrado con motivo de la solicitud de licencia nueva para la venta de bebidas alcohólicas presentado a esta municipalidad por parte de GRUPO ALRIOR, S.A. de C.V., [redacted] esta Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas llevó a cabo la valoración de los documentos que constituyen el expediente de mérito, además de analizar los diversos ordenamientos jurídicos para sustentar el sentido del presente dictamen, poniendo especial énfasis en lo relativo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para su trámite y autorización por parte del Ayuntamiento.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

MOTIVOS QUE FORMARON CONVICCIÓN EN LA COMISIÓN PARA EMITIR SU DICTAMEN EN EL SENTIDO PROPUESTO

De la reunión celebrada con integrantes de la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas, se destacaron los siguientes aspectos para llevar a cabo el dictamen en el sentido en que se presenta:

1. Que es competencia de la Comisión de Edilicia de Bebidas Alcohólicas conocer los asuntos que en la materia se vea involucrado el Municipio, según prevé el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas:

> ***Artículo 102.*** *- Le corresponde a la Comisión de Bebidas Alcohólicas:*
>
> *I. En estricto apego a las leyes de la materia, conocer sobre el otorgamiento de la licencia para instalación y operación de establecimientos cuyo fin sea el embasamiento, almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, o bien su venta y consumo en aquellos que estén operando con diverso giro de origen, a solicitud debidamente requisitada que el interesado presente y que incluya acta de verificación de operatividad elaborada por la autoridad competente;*
>
> *II. Analizar las solicitudes de cambio de domicilio, reubicación o transferencia de licencia relacionadas con el embasamiento, almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, apoyándose con el área administrativa correspondiente.*

Así mismo, en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se establece:

> ***Artículo 23.-*** *Para obtener la licencia de funcionamiento respectiva y que las personas físicas o morales puedan realizar las actividades previstas en la presente Ley, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*
>
> *I. Exhibir anuencia vigente, expedida por la Secretaría;*
>
> *II. Presentar solicitud por escrito, dirigida al Ayuntamiento del municipio en cuyo territorio se encuentre el domicilio que corresponda al del establecimiento, pudiendo utilizar el formato oficial que la propia tesorería del municipio proporcione, misma que deberá contener;*
>
> *a) Nombre del solicitante, y*
>
> *b) Señalamiento del domicilio particular y del designado para recibir notificaciones.*

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

III. Tratándose de personas físicas, no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 3 de esta Ley; en caso de personas jurídicos colectivas, seguir legalmente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Acreditar el derecho real que tenga sobre el local donde se pretenda ejercer la licencia de funcionamiento;

V. Cumplir los requisitos especiales de conformidad al giro de que se trate.

Hipótesis normativas que se adecúan al caso concreto, estimando razonable la licencia nueva de baja graduación y debidamente motivada la solicitud efectuada por parte de GRUPO ALRIOR, S.A. de C.V. [redacted] ya que se trata de un giro de Restaurante, y como tal, la venta de bebidas es considerada como giro accesorio; el cual se ubicará en Av. México No. 3, Colonia Zona de Colegios e Infraestructura, Guadalupe, Zacatecas.

FUNDAMENTO LEGAL

Sirve de fundamento legal al presente dictamen, lo previsto por los artículos 3, 4, 5, 7, 10, 86 fracciones II, III, V, VIII, y 88 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 3, 5, 6, 9 fracción I, 23, 37, 70, 71 y 72 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

PUNTO DE ACUERDO

Se **autoriza** una licencia nueva de bebidas alcohólicas de Baja Graduación, a GRUPO ALRIOR, S.A. de C.V., [redacted], con giro de Restaurante, para ubicarse en Av. México No. 3, Colonia Dependencias Federales, Guadalupe, Zacatecas, lo anterior, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento, de conformidad a las consideraciones previstas en el Dictamen presentado al pleno del Ayuntamiento por la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

A T E N T A M E N T E
GUADALUPE, ZACATECAS, A 22 DE ENERO DE 2026
LA COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE
PRESIDENTE

CRISTOPHER CIRO LICONA RAMÍREZ
SECRETARIO

ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS
VOCAL

MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL

NIDIA KARO REYES MARÍN
VOCAL

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, RESPECTO A LA SOLICITUD DE NUEVA LICENCIA DE BAJA GRADUACIÓN, EN GIRO DE RESTAURANTE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de enero de dos mil veintiséis, se presentó solicitud de licencia nueva por parte de GRUPO ALRIOR, S.A. de C.V. [redacted] en la Oficialía de Partes de esta Presidencia Municipal, para ubicarse en Vialidad Arroyo de la Plata No. 78 Local 10, Colonia Centro, Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. - En fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Secretario de la Tesorería y Finanzas L.C. JESÚS RODRÍGUEZ DEL MURO, remite a la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas el expediente debidamente integrado de la solicitud referida en el punto inmediato anterior, a efecto de que se diera la debida continuación al trámite de autorización por parte del H. Ayuntamiento a través del Dictamen respectivo en sentido afirmativo o negativo, según corresponda.

RELATORÍA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

Una vez recibido el expediente integrado con motivo de la solicitud de licencia nueva para la venta de bebidas alcohólicas presentado a esta municipalidad por parte de GRUPO ALRIOR, S.A. de C.V. [redacted] esta Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas llevó a cabo la valoración de los documentos que constituyen el expediente de mérito, además de analizar los diversos ordenamientos jurídicos para sustentar el sentido del presente dictamen, poniendo especial énfasis en lo relativo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para su trámite y autorización por parte del Ayuntamiento.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

MOTIVOS QUE FORMARON CONVICCIÓN EN LA COMISIÓN PARA EMITIR SU DICTAMEN EN EL SENTIDO PROPUESTO

De la reunión celebrada con integrantes de la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas, se destacaron los siguientes aspectos para llevar a cabo el dictamen en el sentido en que se presenta:

1. Que es competencia de la Comisión de Edilicia de Bebidas Alcohólicas conocer los asuntos que en la materia se vea involucrado el Municipio, según prevé el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas:

Artículo 102.- *Le corresponde a la Comisión de Bebidas Alcohólicas:*

I. En estricto apego a las leyes de la materia, conocer sobre el otorgamiento de la licencia para instalación y operación de establecimientos cuyo fin sea el embasamiento, almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, o bien su venta y consumo en aquellos que estén operando con diverso giro de origen, a solicitud debidamente requisitada que el interesado presente y que incluya acta de verificación de operatividad elaborada por la autoridad competente;

II. Analizar las solicitudes de cambio de domicilio, reubicación o transferencia de licencia relacionadas con el embasamiento, almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, apoyándose con el área administrativa correspondiente.

Así mismo, en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se establece:

Artículo 23.- *Para obtener la licencia de funcionamiento respectiva y que las personas físicas o morales puedan realizar las actividades previstas en la presente Ley, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

I. Exhibir anuencia vigente, expedida por la Secretaría;

II. Presentar solicitud por escrito, dirigida al Ayuntamiento del municipio en cuyo territorio se encuentre el domicilio que corresponda al del establecimiento, pudiendo utilizar el formato oficial que la propia tesorería del municipio proporcione, misma que deberá contener;

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Gpe Ciudad de Valores y Esperanza — Ayuntamiento de Guadalupe

a) Nombre del solicitante, y

b) Señalamiento del domicilio particular y del designado para recibir notificaciones.

III. Tratándose de personas físicas, no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 3 de esta Ley; en caso de personas jurídicos colectivas, seguir legalmente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Acreditar el derecho real que tenga sobre el local donde se pretenda ejercer la licencia de funcionamiento;

V. Cumplir los requisitos especiales de conformidad al giro de que se trate.

Hipótesis normativas que se adecúan al caso concreto, estimando razonable la licencia nueva de baja graduación y debidamente motivada la solicitud efectuada por parte de GRUPO ALRIOR, S.A. de C.V., [redacted] ya que se trata de un giro de Restaurante, y como tal, la venta de bebidas es considerada como giro accesorio; el cual se ubicará en Vialidad Arroyo de la Plata No. 78 Local 10, Colonia Centro, Guadalupe, Zacatecas.

FUNDAMENTO LEGAL

Sirve de fundamento legal al presente dictamen, lo previsto por los artículos 3, 4, 5, 7, 10, 86 fracciones II, III, V, VIII, y 88 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 3, 5, 6, 9 fracción I, 23, 37, 70, 71 y 72 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

PUNTO DE ACUERDO

Se **autoriza** una licencia nueva de bebidas alcohólicas de Baja Graduación, a GRUPO ALRIOR, S.A. de C.V., [redacted], con giro de Restaurante, para ubicarse en Vialidad Arroyo de la Plata No. 78 Local 10, Colonia Centro, Guadalupe, Zacatecas, lo anterior, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento, de conformidad a las consideraciones previstas en el Dictamen presentado al pleno del Ayuntamiento por la Comisión Edilicia de Bebidas Alcohólicas.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

A T E N T A M E N T E
GUADALUPE, ZACATECAS, A 22 DE ENERO DE 2026
LA COMISIÓN EDILICIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE
PRESIDENTE

CRISTOPHER CHRO LICONA RAMÍREZ
SECRETARIO

ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS
VOCAL

MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL

NIDIA KARO REYES MARÍN
VOCAL

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

Si algún integrante de este cuerpo colegiado desea intervenir respecto al punto tratado, se concede el uso de la voz. No habiendo discusión, se solicita a los integrantes del Cabildo manifestar el sentido de su voto de manera económica, levantando la mano, en relación a la aprobación de los puntos tratados. Quienes estén a favor. ***Doy cuenta que se aprueba por unanimidad con 16 votos.***----------
---

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

El siguiente punto del orden del día es el número 8, lectura, discusión y, en su caso, aprobación de un dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Obras Públicas Municipales.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS
PRESENTE

Los que suscriben, regidores integrantes de la Comisión de Obras Públicas Municipales, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 86, fracción II, III, V y VIII, 60, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 24 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 6 fracciones XI y XVII, 84 fracción VII, y 92 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y demás relativos aplicables, **sometemos a la elevada consideración del Ayuntamiento, el DICTAMEN PARA LA APROBACION DEL INFORME DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025,** en los términos que a continuación se señalan:

RELATORIA

PRIMERO: En apego a lo establecido en la normatividad vigente y con el objetivo de lograr una coordinación eficaz en la rendición de cuentas, en fecha 19 Diecinueve de Enero del 2026 dos mil veintiséis, se recibió el informe de avance físico-financiero relativo al Programa Municipal de Obras Publicas signado por el Arquitecto Luis Ricardo García García, Secretario de Obras Públicas Municipales. Dicho informe relativo al gasto realizado del mes de Noviembre del presente ejercicio fiscal acompañado de la Etiqueta para la entrega de Informes a la Auditoria Superior del Estado y de los auxiliares contables del ejercicio, mismos que obran en físico en las Secretarias de Obras Publicas y Servicios Públicos Municipales.

SEGUNDO: Mediante oficios RDG/2026 numerados del 008 al 011 se convocó a los regidores integrantes de la Comisión de Obras Públicas Municipales para celebrar la Decimo Sexta Sesión con el objeto de revisar, analizar y en su caso aprobar el Informe de Avance Físico-Financiero del Programa Municipal de Obra Pública del mes de Noviembre del ejercicio 2025. Convocándose también mediante oficios RDG/2026 numerados con el 012 y 013, a los Secretarios de Obras Publicas y Servicios Públicos Municipales para abundar en datos o disipar las dudas expuestas por los integrantes de la Comisión.

MOTIVOS DE CONVICCION:

PRIMERO. De acuerdo con lo señalado en nuestra Carta Magna, los Ayuntamientos son órganos de gobierno de los Municipios, los cuales para su debido funcionar y ejercicio de sus atribuciones cuentan con personalidad jurídica y son integrados por un Presidente, síndico y regidores mediante una elección popular directa.

SEGUNDO: Subsanadas las dudas y en virtud de quedar expresada la conveniencia de aprobar el Informe de avance físico-financiero del mes de Noviembre del Programa Municipal de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2025

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, 115 y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, los regidores integrantes de la Comisión proponemos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el INFORME DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, para que con fundamento lo establecido en los artículos 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas resguarde la documentación comprobatoria del gasto e informe a los entes fiscalizadores.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que con fundamento en el Artículo 100, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, remita copia certificada del Acuerdo de Cabildo correspondiente a las Secretarias de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

GUADALUPE, ZACATECAS, A LOS 23 VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

REGIDORA DIANA ELIZABETH GALAVIZ TINAJERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

REGIDOR CRISTOPHER CIRO LICONA RAMIREZ
SECRETARIO DE LA COMISION

REGIDORA MARIA DE LOURDES MARTÍNEZ PÉREZ.
VOCAL DE LA COMISIÓN

REGIDORA MARIA PATRICIA MOLINA DURAN.

VOCAL DE LA COMISIÓN

REGIDOR FRANCISCO JAVIER SOLIS GAMBOA.
VOCAL DE LA COMISIÓN

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

Si algún integrante de este cuerpo colegiado desea intervenir respecto al punto tratado, se concede el uso de la voz. No habiendo discusión, se solicita a los integrantes del Cabildo manifestar el sentido de su voto de manera económica, levantando la mano, en relación a la aprobación del punto tratado. Quienes estén a favor. ***Doy cuenta que se aprueba por unanimidad con 16 votos***.----------
---

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Secretaria de Gobierno Municipal:

El siguiente punto del orden del día es el número 9, de asuntos generales, para lo cual se abre el registro de participaciones y asuntos generales a tratar por parte de las y los integrantes de este Cabildo, favor de levantar la mano quienes desean participar. No habiendo más asuntos que tratar, informo a este órgano de gobierno que el orden del día ha sido agotado, solicitando respetuosamente a las y los presentes ponernos de pie.----------
---

Lic. José Saldívar Alcalde, Presidente Municipal:

Gracias Secretaria. Habiéndose agotado el orden del día se levanta la presente sesión, siendo las tres de la tarde con 22 minutos (15:22 horas) del día jueves 29 de enero del año 2026 y se declaran válidos todos los acuerdos que aquí se han tomado, agradecemos a todos su presencia, buena tarde, buen provecho quien no ha comido y el que no ha comido si se quiere aguantar un ratito más, con alguna botanita, los esperamos en el Festival del Tamal en el jardín Juárez, en punto de las 6:00 de la tarde, porque habrá tamalitos verdes de pollo, de rajas, de queso, de picadillo, sorditos, de carne de puerco, de deshebrada con salsita, con chocolatito, dulces. Ahí los esperamos con mucho gusto a todas y todos ustedes y sus familias, muy buenas tardes.----------
---

ATENTAMENTE
GUADALUPE, CIUDAD DE VALORES Y ESPERANZA
GUADALUPE, ZAC., A 15 DE ENERO DEL 2026.

Lic. José Saldívar Alcalde
Presidente Municipal

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Lic. Raquel Ortiz Sifuentes Secretaria de Gobierno Municipal	Lic. Analí Infante Morales Síndico Municipal

Regidores del H. Ayuntamiento

Lic. Francisco Javier Solís Gamboa	LC María de Lourdes Martínez Pérez
Lic. Eleazar Moisés Limones Venegas	Lic. Diana Elizabeth Galaviz Tinajero
Lic. Omar Dionicio García Muñoz	LAE María Elena Márquez Martínez
Mtro. Cristopher Ciro Licona Ramírez	Lic. Diana Karina Trujillo Ortega
Mtra. Araceli Guerrero Esquivel	Lic. Luis Gerardo Flores Mendoza

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

CUADRAGÉSIMA SESIÓN DE CABILDO Y TRIGÉSIMA TERCERA ORDINARIA (VERSIÓN PÚBLICA)

Lic. Nidia Karo Reyes Marín	MCS María Patricia Molina Durán
Lic. Felipe Reyes Martínez	Lic. Laura Alejandra Ruelas Gutiérrez

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

ANEXO

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

MINUTA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 11 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el párrafo tercero y se recorren los demás en su orden, del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, en materia de derecho a una administración pública de calidad.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0386, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

1

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes

El Estado de Derecho reside en el acoplamiento de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas acordes a los procedimientos que ella establezca, su objetivo, garantizar el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos. Por lo tanto, el Estado de Derecho, está presente cuando se aplica de manera correcta, las normas, leyes y procedimientos sin afectar algún derecho fundamental.

En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el documento jurídico superior en el que se plasman los principios generales que actúan como esencia sobre la cual se edifican todos los derechos y normas del país.

En ese sentido los derechos sociales, económicos y culturales en la Constitución, son un compromiso orientado a garantizar una calidad digna para todos los ciudadanos.

Es así como han evolucionado constitucionalmente una serie de derechos en categorías más amplias, los derechos humanos que, sin embargo, registran una connotación de derechos con menor rigor jurídico, al considerarlos como meras expectativas no previstas de manera contundente en alguna norma jurídica específica.

En ese orden de ideas nos referiremos al Derecho a una Buena Administración Pública, conceptualizado como un derecho fundamental y un principio de actuación administrativa, en el cual los ciudadanos tienen derecho a exigir estándares en el funcionamiento de la Administración.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En México el derecho administrativo se promovió al inicio de nuestra Independencia y posteriormente ha presentado diferentes modificaciones, pero donde cobra una importancia relevante fue en la Constitución de 1917 en la que se incorporaron artículos referenciados a un esquema de administración Pública distribuido en cinco ámbitos distintos: Federal, del Distrito Federal, de los Territorios Federales, Estatal y Municipal.

En el ámbito internacional, particularmente en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, se incorporó a finales del año 2000, el artículo 41, el Derecho a una Buena Administración, que establece el derecho de las personas a que sus asuntos sean tratados por las instituciones y órganos de la comunidad, con imparcialidad y equitativamente y dentro de un plazo razonable, que en ese mismo sentido incluye: el derechos de las personas a ser escuchadas antes de que se tome alguna medida en su contra que le afecte negativamente y; el acceso a los documentos que le afecten, bajo principios de confidencialidad, secreto comercial y comercial.

Otro antecedente lo podemos encontrar en el T-MEC, específicamente en su apartado de anticorrupción, como consecuencia de las variantes jurídicas entre los interesados entre las que se destaca la observancia de políticas a favor la práctica pública más laxa o más rígida, según su localización geográfica. Lo anterior tiene su fundamento en la Convención para Convertir el Cohecho de Servidores Públicos, así como en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La Constitución Española, su artículo 103 señala que la Administración Pública sirve con la objetividad a los intereses generales y actúa conforme a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho; los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley; la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, la peculiaridades del ejercicio de ser sindicalizados, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Por otro lado, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes Ciudadanos en Relación con la Administración Pública, decreta que esta es una obligación de los Poderes Públicos ya que estos deben de promover los derechos fundamentales de las personas por lo que sus actuaciones serán presentadas en un plazo razonable y armonizadas en un contexto de objetividad, imparcialidad y justicia. Justificación.

Los derechos humanos, ya sean principios o normas, reconocen la existencia de una dignidad inherente a todos los miembros de la humanidad. Con tal fundamento se construyen sus garantías de libertad, igualdad y justicia. La protección de éstas garantías, y por ende, de aquellos derechos, ha sido el fuelle que alimenta las llamas de la democracia en la historia, porque sin los valores descritos, la lucha contra los modelos de organización política despóticos, jamás hubiera triunfado -la desigualdad, la opresión y la injusticia, son síntomas inequívocos de democracias enfermas-.

En nuestro país, aunque el costoso proceso revolucionario quedó en deuda con los anhelos y las promesas soñadas, permitió el florecimiento de una nueva Constitución, donde el reconocimiento de los derechos humanos se hizo por primera vez patente. Esto ha derivado en un lento proceso de diez décadas, en una sociedad más de iguales. Un evento significativo que merece nuestro aplauso, porque nuestro país es muchos países y muchos lenguajes, es un microcosmos de diversidad, es una tierra cosmopolita por mérito propio, y además de la cultura que nos cohesiona como hijos de una misma patria, también en la argamasa de nuestra unidad están los derechos humanos.

En el artículo primero de nuestra ley suprema, se establece que: "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte". De lo anterior se deriva, por la estratificación de las leyes, que todo ordenamiento, ya sea ley federal u ordinaria, reglamento, acuerdo, circular o cualquier acto jurídico en particular, tendrá qué garantizar en su contenido y en su aplicación, una armonía para con los derechos humanos y los valores de los que estos abrevan.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

El camino ha sido lento y ha estado plagado de escollos, pero hoy podemos estar seguros de que hemos cosechado buenos frutos, y de que queda aún mucho más por florecer, en los asuntos de igualdad, equidad, libertad y justicia. Sin embargo, el simple cambio de paradigma que permitieron los derechos humanos en nuestro país, queda signado en la memoria de todos los que hemos visto el siglo veinte, y atestiguamos como un sistema que centralizaba con rencoroso celo el poder, fue por una acción mayéutica, dando a luz a otro donde el respeto por la dignidad humana y libertad individual se imbricaban para ser la base de un México nuevo.

El reconocimiento constitucional de los derechos humanos en México generó un inevitable proceso de transformación, particularmente en los ambientes judiciales y políticos. La aparición de instituciones democráticas, de rendición de cuentas y de mecanismos legales y judiciales para la defensa de los derechos humanos, obligó la atomización del poder. De igual modo los ciudadanos comenzaron a ser más activos en la vida pública de la nación, al saber y sentir, que la Constitución, y por ende todas las leyes les daban cobijo.

El efecto transformador de los derechos humanos también trastocó la relación entre sociedad y gobierno, pues éste dejó de tener las cualidades opresivas tradicionales para convertirse en un garante de la dignidad de aquella, edificando, a través de la confianza en las instituciones, mayores oportunidades para la construcción de un bienestar general, atendiendo primero al potencial inherente que se reconoce en toda persona.

También es fundamental reconocer que en nuestro país, los derechos humanos han sido una herramienta fundamental en la lucha contra la desigualdad y la injusticia social. Desde hace ya muchas décadas, los movimientos sociales que se han acogido a los valores y fundamentos que dan vida a los derechos humanos, han encontrado poderosa resonancia entre ciudadanos y gobierno: la educación, la salud, la vivienda y el trabajo, son solo una muestra de como un derecho humano que se reconoce en la Constitución, obliga a todos a fomentar y potenciar su existencia y alcances. De aquí la necesidad de reconocer, como un derecho humano protegido por la ley

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

suprema mexicana, el acceso a una administración pública de calidad.

Esta medida pretende impactar en todas las áreas de la administración pública: desde la atención pronta, cordial, efectiva y eficiente que toda ventanilla debe brindar, hasta la exigencia de que un ejercicio gubernamental deficiente sea motivo de responsabilidad patrimonial por parte del Estado.

Nuestro país y sobre todo en nuestro estado, experimentamos un retroceso en relación a la legitimidad y la legalidad en los procesos electorales, producto de las condiciones de desconfianza en las instituciones y normas establecidas en nuestra aparente democracia, actualmente las y los mexicanos han acrecentado la difidencia en las instituciones gubernamentales, al no poner la debida atención en el buen gobierno, se ha dejado de mejorar y modernizar las condiciones de la administración pública, se continua con procesos obsoletos sujetos a prácticas inerciales, improvisadas, clientelares y poco receptivas a los fenómenos, necesidades y demandas colectivas de la población.

Los ciudadanos están desalentados por el mal desempeño de la mayoría de las instituciones gubernamentales, al tener el pleno conocimiento de los crecientes actos de corrupción, en la malversación del recurso público, en la ausencia de un desarrollo económico y social sostenido, en servicios de salud óptimos y con amplia cobertura, en una educación de calidad e inversión estratégica en ciencia, tecnología e innovación, entre otros.

De igual manera, se cuenta con una percepción objetiva de que los funcionarios inmiscuidos en la administración pública, carecen de cualidades, habilidades y conocimientos para resolver los problemas multidimensionales y multifactoriales, que afectan a la sociedad en su conjunto y que impiden avanzar a un desarrollo humano pleno.

Para los ciudadanos, el tema de los malos gobiernos está estrechamente correlacionado con no ser escuchados, observar que se toman decisiones de forma unilateral, que los titulares y directivos de secretarías e instituciones, no asumen sus responsabilidades, que la elite política esta

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ensimismada y en completa opacidad, sin rendir cuentas de manera transparente y con resultados tangibles.

Por lo tanto, es necesario avanzar en la construcción de una ciudadanía crítica y propositiva, con el propósito de incidir en las instituciones para intervenir efectivamente de manera sistémica en los asuntos públicos, mediante acciones para contrarrestar el distanciamiento entre las instituciones y la sociedad.

Pongamos sobre la mesa que los gobiernos son altamente cuestionados por su ineficiencia e incapacidad en la estructuración e implementación de planes, políticas, programas y acciones, así como en el cumplimiento, el aprovisionamiento de bienes y servicios públicos con esquemas técnicos y financieros socialmente aceptables.

Al lo anterior se suma una nueva categoría auspiciada por el Dr. Luis F Aguilar, denominada la insuficiencia de la acción gubernamental: "Las instituciones públicas no siempre disponen de los suficientes recursos, de la información, de la tecnología, de los instrumentos e, incluso, de los poderes, para hacer frente a los problemas públicos contemporáneos, además de que el grado de interdependencia de actores y de intereses se ha hecho cada vez más marcado.

Por ello, las instituciones se ven en la necesidad de recurrir a varios sectores de la sociedad".

AGUILAR, Luis F., Gobernanza y gestión pública, México, FCE, 2006

El Derecho Administrativo es una rama del Derecho Público, que regula la actividad del Estado, como también las relaciones de la Administración Pública con las demás instituciones del mismo y con los particulares. Por lo tanto, el Derecho Administrativo tiene los objetivos de garantizar la eficacia de la administración pública y los diversos procesos involucrados, y el de proteger los derechos de los particulares en sus relaciones a ella.

La gestión pública teóricamente está sujeta a principios que tutelan el quehacer público, se encuentra entre ellos: la austeridad, la moderación, la honradez, la efectividad, la economía, la transparencia, la racionalidad y la rendición

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

de cuentas, elementos de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos en las entidades, ejecutados por los servidores públicos.

Este derecho se valora como las condiciones que deben de prevalecer para el funcionamiento del ejercicio de un gobierno sensible, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente, que sea garante del interés público y erradique la corrupción.

Entre las entidades federativas se identifican dos que han incorporado a sus constituciones el Derecho a la Buena Administración Pública, como una necesidad social para hacer partícipes a los ciudadanos en la identificación, observación y toma de decisiones en la solución de problemas públicos, estos son la Ciudad de México y el estado de Yucatán.

La Constitución Política de la Ciudad de México, durante en el año de 2018, incorporó, en su artículo 7, Ciudad democrática, donde se reconoce en la Ciudad de México el derecho de los ciudadanos capitalinos a la buena Administración pública.

En ese orden de ideas la buena Administración Pública, además de ser un derecho, es un medio para que el Estado garantice el cumplimiento de gran parte de los otros derechos reconocidos en esta Constitución, también es de relevancia porque con este derecho, se busca revertir problemáticas que aún están presentes y que tienen en el hartazgo a muchos capitalinos, por ejemplo, los recursos administrativos no siempre son utilizados para atender los problemas que más aquejan a los ciudadanos, pero si son utilizados por instituciones públicas y los aprovechan para sus fines privados o los aplican de manera discrecional y arbitraria.

De todo lo anterior podemos señalar, que toda la ciudadanía, sin ninguna distinción, tiene derecho a exigir a las autoridades una buena administración, porque es un derecho por lo que, en cualquier institución gubernamental, las personas tienen derecho a que los funcionarios traten sus asuntos de forma imparcial y equitativa y dentro de un plazo razonable que convenga a sus intereses, incluyendo al Poder Judicial.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Por otro lado, el estado de Yucatán, durante el año de 2023 incorpora en su Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 2, adiciona los párrafos, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, el reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública.

El derecho general fundamental de los ciudadanos a una buena Administración Pública, finalmente, se puede concretar, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo:

- Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas.
- Derecho a la tutela administrativa efectiva.
- Derecho a una resolución administrativa en plazo razonable.
- Derecho a una resolución justa de las actuaciones administrativas.
- Derecho a presentar, por escrito o de palabra, peticiones de acuerdo con lo que se establezca en las normas, en los registros físicos o informáticos.
- Derecho a respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas.
- A fondo El derecho fundamental a la buena administración Derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración Pública.
- Derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente.
- Derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés, especialmente a través de audiencias y de informaciones públicas.
- Derecho a una indemnización justa en los casos de lesiones de bienes o derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios de responsabilidad pública.
- Derecho a servicios públicos y de interés de general de calidad.
- Derecho a elegir los servicios de interés general de su preferencia.
- Derecho a opinar sobre el funcionamiento de los servicios de responsabilidad administrativa.
- Derecho a conocer las obligaciones y compromisos de los servicios de responsabilidad administrativa.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

• Derecho a formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento administrativo.
• Derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos ante la Administración.
• Derecho a interponer recursos ante la autoridad judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en las leyes.
• Derecho a conocer las evaluaciones de los entes públicos y a proponer medidas para su mejora permanente.
• Derecho de acceso a los expedientes administrativos que les afecten en el marco del respeto al derecho a la intimidad y a las declaraciones motivadas de reserva que en todo caso habrán de concretar el interés general al caso concreto.
• Derecho a una ordenación racional y eficaz de los archivos públicos.
• Derecho de acceso a la información de interés general.
• Derecho a copia sellada de los documentos que presenten a la Administración Pública.
• Derecho a ser informado y asesorado en asuntos de interés general.
• Derecho a ser tratado con cortesía y cordialidad.
• Derecho a conocer el responsable de la tramitación del procedimiento administrativo.
• Derecho a conocer el estado de los procedimientos administrativos que les afecten.
• Derecho a ser notificado, por escrito o a través de las nuevas tecnologías, de las resoluciones que le afecten en el más breve plazo de tiempo posible, que no excederá de los cinco días
• Derecho a participar en asociaciones o instituciones de usuarios de servicios públicos o de interés general.
• Derecho a actuar en los procedimientos administrativos a través de representante.
• Derecho a exigir el cumplimiento de las responsabilidades del personal al servicio de la Administración Pública y de los particulares que cumplan funciones administrativas.
• Derecho a recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores y, en general, de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta.

Es decir, el derecho fundamental a la buena Administración Pública trae consigo, con todas sus

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

consecuencias, la centralidad de la persona en el régimen jurídico de la Administración Pública.

Se puede incorporar y aplicar de manera plena el derecho humano a una buena Administración Pública en el ordenamiento jurídico mexicano en sus tres ámbitos territoriales: el federal, el local y el municipal, por medio —entre otros— de la aplicación del bloque de constitucionalidad vertical, que permite articular y aplicar derechos humanos reconocidos en ordenamientos locales, en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, hay un bloque de constitucionalidad horizontal conformado por la Constitución federal y los tratados internacionales, lo cual permite incorporar prerrogativas reconocidas en los documentos fundamentales internacionales; pero también existe un bloque de constitucionalidad vertical, conformado por la Constitución federal y los derechos humanos reconocidos en los ordenamientos locales, como podría ser una Constitución o, incluso, alguna regulación local.

Así, el derecho a una buena Administración Pública ya es una realidad en el ordenamiento jurídico mexicano, con plena vigencia y aplicación práctica.

Surge, así, una nueva obligación para los poderes constituyentes, para los tres poderes tradicionales y para los órganos constitucionales autónomos, en los tres niveles de gobierno:

Para los poderes constituyentes, el deber de reconocer expresamente en las respectivas constituciones el derecho humano a una buena Administración Pública.

Para los poderes legislativos, hacer una revisión exhaustiva a todas las leyes e incorporar el derecho humano a la buena Administración Pública con todos sus principios y derechos componentes.

Para las Administraciones públicas, gestionar los respectivos procedimientos y trámites administrativos con una perspectiva de derechos humanos, especialmente el derecho humano a la Administración Pública.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Y para los juzgados y tribunales administrativos, resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción bajo los estándares ya reconocidos por el Poder Judicial federal, desde la perspectiva del derecho humano a la buena Administración Pública.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 13 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la diputada Maribel Villalpando Haro, en materia de democracia deliberativa y participativa en los municipios.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0398, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objetivo de la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que el día de hoy someto a la consideración de esta H. Asamblea, consiste en reformar el artículo 7 de nuestra Constitución Política local, el cual dispone que el Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre.

En este sentido, la propuesta de modificación añadiría a lo antes mencionado que "el Estado dispondrá de los más

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

amplios medios de democracia participativa y deliberativa para el desarrollo de la vida municipal, entre ellos regulará: el presupuesto participativo, el derecho de consulta, de audiencia, de auditoría ciudadana y los cabildos abiertos, entre otras figuras de democracia semidirecta que deberán establecer esas normas".

Si tuviéramos que describir en pocas palabras a qué se refiere o cuál es el espíritu del presupuesto participativo, el derecho de consulta, de audiencia, de auditoría ciudadana y los cabildos abiertos, entre otras figuras de democracia semidirecta, podríamos decir que son espacios públicos en los cuales el gobierno y la sociedad se reúnen para ponerse de acuerdo acerca de cómo empatar las prioridades de los ciudadanos con la agenda de políticas públicas.

Este tipo de figuras debieran privar en la toma de decisiones de todos los gobiernos democráticos, sobre todo en los municipales que son los primeros espacios de acercamiento de los ciudadanos con la autoridad y es el nivel de gobierno más próximo para la atención de las demandas.

Por más técnicas y especializadas que puedan parecer las políticas y decisiones gubernamentales, el gobierno y los políticos no deben excluir a la sociedad del proceso de toma de decisiones. En esto radica la principal bondad del presupuesto participativo y el derecho de consulta, de audiencia, de auditoría ciudadana y los cabildos abiertos, en hacer accesible a la sociedad su participación en la planeación, formulación y evaluación del presupuesto y de las acciones gubernamentales en sus comunidades.

Además, las figuras antes mencionadas son también una de las mejores políticas redistributivas que el gobierno puede instrumentar, sus resultados se traducen en infraestructura y mejoras tangibles y elegidas democráticamente en las comunidades y en los municipios. Sin duda, se trata de una gran innovación institucional en Zacatecas, que tendría como objetivo garantizar la participación popular en la preparación y en la ejecución del presupuesto municipal, y, por lo tanto, en la distribución de los recursos y en la definición de prioridades de inversión.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En su libro "Democratizar la Democracia. Los caminos de la Democracia Participativa", Boaventura de Sousa Santos apunta que este tipo de mecanismos son estructuras y procesos de participación comunitaria basado en tres grandes principios y en un conjunto de instituciones que funcionan como mecanismos o canales de participación popular sustentada en el proceso de tomas de decisiones del gobierno municipal.

Los tres principios son los siguientes: 1) Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar; 2) La participación es dirigida por una combinación de reglas de democracia directa y de democracia representativa, y se realiza a través de instituciones de funcionamiento regular cuyo régimen interno es determinado por los participantes; y 3) Los criterios sustantivos son establecidos con el objeto de definir prioridades.

Mediante debates y consultas, los habitantes se acercan y forman parte del proceso de planeación y lo hacen expresando sus necesidades y prioridades. El gobierno paulatinamente va incluyendo éstas para atenderlas. Por lo anterior, creo que establecer en Zacatecas, a nivel municipal, este tipo de mecanismos traería como ventajas, las siguientes:

- Incentivaría la participación de la sociedad en la administración pública;
- Educaría y capacitaría a la población;
- Identificaría demandas concretas de la población;
- Ampliaría y mejoraría los servicios de urbanización;
- Mejoraría la calidad de vida en los gobiernos locales;
- Establecería criterios claros para la asignación de recursos;
- Incentivaría la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los gobernantes; e
- Instauraría mecanismos de control social sobre los gobiernos municipales.

Es tiempo de que la participación ciudadana se abra paso. La sociedad civil organizada lo exige, es una legítima demanda de participar activamente en la toma de decisiones.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 25 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la diputada Ana María Romo Fonseca, en materia del derecho de cuidar y a ser cuidado dignamente.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 434, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓNDEMOTIVOS:

El derecho al cuidado, al que podría denominarse novedoso, es un derecho esencial para que las personas vivan una vida digna, lo que implica entender y atender a aquellas que no pueden resolver todas o parte de sus necesidades físicas, emocionales o afectivas. Todas las personas tenemos derecho al cuidado, lo que significa el derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, el cual se garantiza con el conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida que se realiza dentro o fuera del hogar y permite el bienestar físico, biológico y emocional.

Como antecedente, la primera entidad en nuestro país en expedir disposiciones normativas en materia de derecho al cuidado, fue el Congreso de la Ciudad de México al incorporar dicho derecho en su Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, en su artículo 56, el cual no solo define el derecho al cuidado, sino que establece que la legislación en materia de desarrollo social, establecerá las modalidades que este derecho tendrá en los planes, programas y políticas, así

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

como la implementación del Sistema de Cuidados para que las familias, la sociedad y el sector empresarial se coordinen con la finalidad de dar cumplimiento a dicha disposición.

El ordenamiento constitucional referido, también aborda la necesidad de que las autoridades establezcan un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, y desarrolle políticas públicas, atendiendo de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez, y a quienes de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado, toda vez que en Zacatecas va en aumento el número de personas que se encuentran en esta situación, y debemos garantizarles una mejor calidad de vida.

De igual manera, el Congreso del Estado de Jalisco expidió una Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco en el mes de febrero del 2024, la cual tiene por objeto principal la construcción de una sociedad del cuidado y pretende promover el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados, como de quienes realizan trabajos de cuidados.

Asimismo, el Gobierno de Nuevo León, a finales del 2024 presentó la Estrategia para el Sistema Integral de Cuidados, la cual desarrolló un foro denominado "Cuidamos Nuevo León" del que se destacó como un gran avance al ser la primera entidad a nivel nacional en instalar la Comisión del Sistema Estatal de Cuidados que trabaja para garantizar el derecho a cuidar y ser cuidado, que contempla la corresponsabilidad entre todos los actores involucrados, para que la manera en que se distribuye el trabajo sea de forma justa y digna.

En dichos foros, se abordaron temáticas especializadas como la sociedad civil organizada como aliadas en la construcción de los sistemas integrales de cuidados; la corresponsabilidad de los cuidados y su impacto en la construcción de sociedades más igualitarias e inclusivas, y justicia salarial para las personas cuidadoras.

Cabe destacar que ambas entidades son gobernadas por Movimiento Ciudadano, dando así muestras que nuestro movimiento naranja, está ocupado y preocupado por la incorporación al marco constitucional y legal de las

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

entidades, de nuevos derechos, los cuales por su esencia, se vuelven muy necesarios, ya que, en este derecho al cuidado, se protege el desarrollo tanto de la persona cuidadora, así como de la persona que está bajo su cuidado, privilegiando así, que ambas tengan la seguridad de desarrollarse en sus facultades propias, así como de sus requerimientos específicos.

En ese sentido, es que se pretende que nuestra entidad se sume a la lista de aquellas legislaturas de los estados en donde ya legislaron en esa materia, para garantizar el ejercicio pleno de ese derecho a las personas que se encuentran en una circunstancia que requiera de apoyo por parte de la sociedad y el gobierno.

Ahora bien, a nivel internacional, existen disposiciones que también abordan este tema, como ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece en su artículo 10 numeral I, que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

También existen diversas declaraciones o convenciones que consideran el derecho del cuidado en sus diferentes vertientes, desde el cuidado de niñas y niños, hasta el cuidado que requieren las personas adultas mayores.

A nivel nacional, se emitió el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que comprende de 2020 a 2024, el cual es un programa especial del Gobierno de México que contiene las principales estrategias y acciones que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal deberán poner en marcha para garantizar los derechos de las mujeres y disminuir la violencia en su contra.

Dicho programa, establece seis objetivos estratégicos para los próximos cuatro años, de los cuales uno de ellos son los cuidados, con la intención de generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

De igual forma, el derecho al trabajo también considera que las autoridades establecerán programas de protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar así como los cuidadores enfermos.

En concordancia con lo anterior, también se prevé el derecho al cuidado a grupos de atención prioritaria, promoviendo las condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y de la sociedad en general.

Por lo anterior, consideramos necesario y urgente que todas las personas tengan asegurado el derecho al cuidado a través de un conjunto de actividades básicas encaminadas a garantizar la realización cotidiana de las condiciones de vida que les permiten alimentarse, educarse, estar sanas y vivir adecuadamente, lo que comprende tanto el cuidado material, que implica un trabajo con valor económico, como el cuidado psicológico, que conlleva un vínculo afectivo.

Como legisladora del Partido Movimiento Ciudadano y promotora de la estrategia nacional, sobre el reconocimiento al Derecho al Cuidado, impulsada en el marco del 8M, y con el propósito que todos los congresos en donde Movimiento Ciudadano tiene representación, considero indispensable realizar las adecuaciones constitucionales en nuestro estado para que desde nuestra carta magna sea considerado el derecho al cuidado, y que partiendo de esta primera modificación se busque llevar a cabo un análisis con las personas involucradas para poder expedir una iniciativa de ley que regule las obligaciones que tiene tanto la sociedad en general como las instituciones encargadas de ejercerlo.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene con objeto reformar la Constitución Política del Estado de Zacatecas para incorporar el derecho al cuidado y crear el sistema integral de cuidados que brinde las condiciones idóneas para las y los zacatecanos.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 10 de abril de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 25 de la

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, en materia de protección de los derechos de niñas y niños.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 513, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. México ratificó la Convención el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

La Convención cambió la perspectiva que se tenía sobre la infancia: a partir de este tratado, niños y niñas ya no se consideran propiedad de sus padres ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad: son seres humanos y los titulares de sus propios derechos.

No fue sino hasta el 4 de diciembre de 2014 que se publicó el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Posteriormente, en julio de 2015, en cumplimiento de las obligaciones de derecho internacional adquiridas con la ratificación de la Convención, que el estado de Zacatecas publicó la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes vigente para la entidad, siguiendo la directriz general para el respeto,

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

protección, promoción y garantía de los derechos de la población infantil.

Si bien la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece en su artículo 25 diversas disposiciones en favor de los derechos de las niñas y los niños, lo cierto es que aún obedece a un paradigma de sujeción, más que de perspectiva de niñez, como se advierte, por ejemplo, en el derecho particular: La formación de su personalidad en el amor a la Patria, en la democracia como sistema de vida y en el principio de la solidaridad humana.

A propósito de los 35 años que cumple la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y a 10 años de la publicación de la Ley General especializada, vale la pena revisar nuestro texto constitucional local para robustecer la protección de las niñas y niños en un momento en el que Zacatecas enfrenta desafíos importantes: niños y niñas huérfanos, desplazados y desaparecidos a manos del crimen organizado; excluidos del sistema de salud y de educación como consecuencia de una pandemia en el que no se les atendió; víctimas de violencia de género y familiar con cifras negras alarmantes en el estado.

Por principio, se propone integrar los siguientes conceptos en el texto constitucional:

Políticas públicas con perspectiva de niñas y niños

Para UNICEF, el enfoque de derechos de la infancia es aquel que adoptan los gobiernos, centros educativos, hospitales... y también gobiernos locales que consideran a los niños y niñas participantes activos y titulares de derechos; personas en toda la extensión de la palabra; personas que, por su proceso de crecimiento, tienen necesidad y por tanto derechos que difieren del resto de los seres humanos. Pasan así de ser receptores pasivos de acciones a poder exigir el cumplimiento de sus derechos y a tener la capacidad para participar en aquellos temas que les afectan.

Por otro lado, el enfoque de la caridad, considera a los niños como seres humanos sujetos de derechos, con opiniones y capaces de participar. Implica que los niños y niñas no dependen de la caridad para ver cubiertas sus necesidades, ya que los Estados (a todos sus niveles) tienen la obligación de cubrirlas.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

De esta manera hablar de trabajar con enfoque de derechos de infancia implica tener en consideración tres elementos clave:

- Promueve el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y niñas;
- Utiliza las normas y principios de la Convención y otros instrumentos de derecho internacionales como guía para orientar los comportamientos, acciones, programas, leyes y políticas;
- Desarrolla la capacidad de los niños y niñas, como titulares de derechos, de reclamar sus derechos, así como la de los garantes de derechos para cumplir sus obligaciones hacia la infancia.

Primera infancia

La primera infancia, se define de manera general, como el periodo comprendido entre el nacimiento y los seis años de edad. Este se considera un momento crucial para el desarrollo físico, emocional y cognitivo de los niños. Durante estos primeros años, los niños dependen de sus cuidadores y de su entorno para formarse una base sólida sobre la que construir su personalidad, su autoestima y sus habilidades sociales. Así pues, un entorno que no sea el óptimo, puede tener efectos negativos en su bienestar y siempre limitará que el niño sea capaz de alcanzar todo su potencial.

Como lo ha reiterado la UNICEF desde hace más de una década, la primera infancia ofrece una oportunidad decisiva para configurar la trayectoria del desarrollo integral de niños y niñas y sentar las bases de su futuro. Alcanzar el pleno potencial es uno de los derechos fundamentales de las infancias. Para ello, es necesario que sus progenitores y cuidadores les demuestren amor y ofrezcan atención a la salud, a la nutrición, a la protección contra daños, a la seguridad, así como que sean proveedores de oportunidades para el aprendizaje temprano, fomentando todos los cuidados que impulsen su desarrollo, como hablar, cantar y jugar. Todos estos factores son necesarios para nutrir el cerebro en evolución y alimentar el cuerpo en crecimiento. Millones de niños y niñas desfavorecidos del mundo – quienes viven en la pobreza o en lugares afectados por conflictos y crisis; que pertenecen a comunidades que

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

sufren discriminación y padecen discapacidades-, no logran disfrutar de esta oportunidad.

De igual modo, millones de niños y niñas no reciben la nutrición ni atención a la salud que necesitan, creciendo además expuestos a la violencia, en entornos contaminados y siendo víctimas de formas extremas de estrés. Estas infancias pierden oportunidades de aprender y carecen de la estimulación que sus cerebros en desarrollo necesitan para prosperar.

Cuando niños y niñas carecen de la oportunidad única en la vida, de tener acceso a todos los estímulos necesarios para su desarrollo durante la primera infancia, pagan un elevado precio: la incapacidad de conocer su potencial... más aún, enfrentan enormes riesgos que los pueden marcar para toda la vida, como el carecer de buena salud física y mental; o incluso provocarles la muerte antes de tener la oportunidad de crecer.

Como consecuencia de lo anterior, todos pagamos un alto precio como miembros de un mismo grupo, pues el no brindarles un buen comienzo en la vida, perpetúa los ciclos de pobreza y provoca una desigualdad que puede durar generaciones, socavando la fortaleza y estabilidad de nuestras sociedades.

El énfasis que se propone sobre la primera infancia en este proyecto de iniciativa, implicará un desdoblamiento de políticas públicas en el Estado, que se materializará en: servicios de atención prenatal, vacunas rutinarias, asesoramiento y apoyo a la crianza, guarderías y centros preescolares de calidad, subvenciones en efectivo para alimentación y otros gastos básicos, y permisos laborales para establecer vínculos con esta etapa del desarrollo. Todo lo anterior con la finalidad de proveer de una base constitucional, a un instrumento rector de planeación, seguimiento y evaluación: el Programa Especial para la Primera Infancia, tomando en cuenta las buenas prácticas del estado de Nuevo León, pionero en la materia.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad de las niñas y los niños

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo 800/2017 determinó que las

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

personas menores de edad, si cuentan y deben contar con el derecho al libre desarrollo de su personalidad, siendo que tal desenvolvimiento de su ser y sus capacidades como persona, no debe entenderse de manera aislada, sino como parte integrante e interdependiente del derecho a la educación, formación y enseñanza que, tanto el Estado, como los padres u otros cuidadores, deben brindar a los menores de edad, en sus respectivas competencias, a fin de que puedan desplegar sus dotes y aptitudes que les permitan llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.

Refirió también que las funciones parentales y, en especial, la enseñanza y educación en la familia, resultan de suma relevancia para que los menores de edad puedan gozar del pleno desarrollo de su personalidad, en tanto que los niños se ven fuertemente influenciados por el entorno familiar, al resultar el más próximo para aprender y adquirir tanto conocimientos, como valores de diversos tipos:

"El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la educación engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad'. Precisamente, el objetivo principal de la educación es 'el desarrollo de la personalidad de cada niño, de sus dotes naturales y capacidad, reconociéndose el hecho de que cada niño tiene características, intereses y capacidades únicas'."

Derecho a una vida libre de violencia

Ya se ha hecho mención de lo relevante que es la primera infancia en el desarrollo integral del individuo, por ello debemos ser inflexibles, con cualquier rasgo de violencia que se detecte durante ésta etapa. La violencia en la primera infancia puede manifestarse de diversas formas: desde el abuso físico y emocional hasta la negligencia y la exposición constante a ambientes familiares conflictivos. Como se ha demostrado en una enorme diversidad de casos, el impacto de cualquiera de estos tipos de violencia, puede ser duradero -incluso permanente-, pues afecta áreas clave del cerebro que están relacionadas con el aprendizaje,

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

la regulación emocional y las relaciones interpersonales. Un niño que crece en un entorno violento puede desarrollar trastornos emocionales, dificultades de aprendizaje y problemas de salud física.

Garantizar una vida libre de violencia para los niños requiere un enfoque integral que involucre a diversas instituciones y sectores de la sociedad. El Estado mexicano tiene la responsabilidad de crear políticas públicas que prevengan la violencia, protejan a las víctimas y sancionen a los responsables. Es esencial que los mecanismos de denuncia sean accesibles, eficaces y confidenciales, para que los niños y las familias se sientan seguros al reportar situaciones de abuso.

Promover la educación y sensibilización de los adultos sobre la importancia de respetar los derechos de los niños, es una condición necesaria, especialmente en lo que respecta a la violencia física y psicológica. Los padres y cuidadores deben ser capacitados para reconocer las señales de abuso y para actuar de manera responsable en situaciones de violencia.

En este contexto, la sociedad civil también debe asumir responsabilidad al respecto del tema, pues tiene un papel importante en la protección de los derechos de los niños, a través de organizaciones no gubernamentales y de grupos comunitarios, que pueden contribuir al apoyo emocional y legal a las víctimas, además de colaborar en la promoción de una cultura de paz y respeto hacia los derechos humanos desde la infancia.

UNICEF, a propósito del proceso constituyente en Chile del último lustro, generó diversos documentos que tuvieron por objeto desarrollar, acorde a los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho humano de niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, además de su posible incorporación en la propuesta de la nueva Constitución que debía elaborar la Convención Constitucional. Sin embargo, el contexto de las niñas y niños en ese país de Latinoamérica, no dista mucho del nuestro, de allí que se torna relevante retomar conceptos específicos para su atención a nivel local:

"La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ésta impone a los Estados Partes las obligaciones de prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental que puedan

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

sufrir niños, niñas y adolescentes. El artículo 19 establece la obligatoriedad de los Estados de adoptar "todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo", agregando el párrafo segundo la obligación de adoptar las medidas que permitan prevenir, investigar y sancionar estos hechos de violencia."

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 13 sobre el "Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia" (2011), plantea los alcances con que debe entenderse este derecho, destacando los siguientes aspectos:

- Toda forma de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes resulta inaceptable, ya sea que provenga desde una persona adulta, desde otros niños o niñas o, incluso, la violencia autoprovocada.
- La violencia puede manifestarse de forma física, mental, en castigos corporales, abuso o explotación sexual, tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes, violencia institucional e incluso violencia desde los medios de comunicación.
- El Estado tiene un rol importante en la prevención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, para lo cual es importante identificar los riesgos, contar con instituciones adecuadas para su tratamiento, como también debe investigar y sancionar judicialmente tales vulneraciones a sus derechos.

Aún más: la protección de las infancias debe ser un valor axiológico para todos los individuos de cualquier grupo humano. El instinto gregario de los homínidos -del cual no estamos exentos-, y que nos motiva de manera natural a la protección de los más pequeños del grupo, debe encontrar resonancia y adquirir un carácter positivo dentro de nuestros ordenamientos jurídicos, porque las infancias protegidas contra la violencia, son garantía de mejores ciudadanos, y por ende, de mejores sociedades.

Responsabilidad parental

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Como lo ha señalado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la responsabilidad parental es una institución que se distancia de la noción tradicional de "poder" o "potestad" de los padres sobre las niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, la responsabilidad parental es la figura jurídica constituida en beneficio del bienestar de la niñez y su aplicación debe darse independientemente de la denominación específica prevista en las legislaciones locales. Por tanto, al cumplir con sus funciones, los progenitores no están ejerciendo un derecho en su favor con respecto a las personas menores de edad, sino que están desempeñando una función de interés social cuya titularidad les ha sido atribuida de manera preferente por el ordenamiento legal.

Es por lo anterior, que las relaciones entre padres e hijos deben ser analizadas, primordialmente, bajo el contexto de los derechos de las personas menores de edad, pues la esencia y finalidad fundamental de dichas relaciones radica en la protección, garantía y potenciación de los intereses de estos últimos.

Cualquier "derecho" o "prerrogativa" que las madres y los padres (o cualquier tercero a quien se le haya concedido excepcionalmente esta función), puedan tener dentro del contexto de su ejercicio, no debe concebirse como un derecho oponible frente a sus hijas o hijos, sino como un privilegio o preferencia oponible frente a terceros o al Estado. Dicho privilegio debe estar delimitado de forma precisa y coherente por dos principios, los cuales representan la base de la interpretación y aplicación de cualquier disposición jurídica relacionada con los derechos de la infancia y adolescencia: 1) la primacía del interés superior de la niñez y 2) el reconocimiento de la autonomía progresiva de su voluntad.

De lo anterior deriva la relevancia de incluirlo en el texto constitucional local para garantizar el interés social de la responsabilidad parental y, con ello, el deber del estado de acompañar acorde con el principio del interés superior de la niñez, en todo aquello que se requiera para que las personas puedan garantizarlo a las niñas y niños.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 20 de mayo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

decreto, mediante la cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la diputada María Dolores Trejo Calzada, en materia de derecho humano a un medio ambiente sano.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 624, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, regula el derecho humano al medio ambiente sano, el cual data del 11 de julio de 1998 y no ha tenido alguna modificación desde su redacción, a pesar de que la disposición similar en la Carta Magna fue reformada el 08 de febrero de 2012 a la par de cambios normativos internacionales y a la reforma al artículo 1o Constitucional que poner a la par de nuestro máximo ordenamiento jurídico el derecho internacional.

En este orden de ideas, es pertinente armonizar nuestro máximo ordenamiento jurídico para que se encuentre en concordancia tanto con la Carta Magna como con los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte en materia de derecho humano al medio ambiente.

De acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se define el concepto de medio ambiente como: *"El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados"*. (Art. 3, fracc. I LGEEPA)

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

En el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado e incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26[1] de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De igual modo, está incluido expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, que a la letra dice:

Artículo 11
Derecho a un Medio Ambiente Sano
1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

Adicionalmente, este derecho también está reconocido y protegido en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

Artículo 4o.- ...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Luego entonces, en el entendido de que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene dos connotaciones fundamentales: de manera individual, por un lado; y por el otro, en su aspecto colectivo.

En la primera se refiere a que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como: el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La segunda, constituye un interés universal, que se

[1] Dicha norma estable que: "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados"

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

debe tanto a las generaciones presentes y futuras; la degradación de éste puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual, el cuidado a un medio ambiente sano es fundamental para la existencia de la humanidad, lo cual sólo se logrará con medidas de índole legislativa, políticas públicas, planes y programas de acción que involucren a los diversos poderes públicos y niveles de gobierno, así como a la iniciativa privada y, desde luego, a la sociedad civil organizada.

El Derecho Internacional Ambiental, conformado por tratados, acuerdos, protocolos y declaraciones con valor jurídico, suscritos en el marco de diversos organismos internacionales, ha establecido un conjunto de lineamientos y criterios comúnmente conocidos como *principios ambientales* o *principios del derecho ambiental*. Estos principios, asumidos por la comunidad internacional como guías fundamentales, permiten a cada país integrarlos en sus propios sistemas jurídicos, dotándolos de contenido específico y vinculante para la protección, conservación, uso responsable y defensa del medio ambiente y sus recursos naturales.

Ciertamente, entre los principios y las normas propiamente dichas existen diferencias importantes, siendo la más, que los principios no son normas fijas, acabadas y de contenido rígido; por el contrario, como han dicho diversos autores, son ideas germinales, inacabadas, flexibles y susceptibles de ser completadas, de manera que las situaciones en lo particular, al requerir de su presencia específica y aplicación, definen sus alcances y van estableciendo sus contenidos de manera paulatina y diferenciada según la intensidad de la problemática ambiental a resolver, dejando precedentes a observar en el futuro. De ahí la importancia de reconocerlos en los ordenamientos jurídicos.

Sin embargo, estos principios no se han seguido por los gobiernos locales y la situación ambiental del país es grave. El deterioro ambiental que hoy sufrimos y la enorme resistencia a observar las normas ambientales por los sectores público y privado dan cuenta de esta realidad. Es por ello, que no sólo el gobierno federal debe observar los "principios", también los gobiernos locales, que en el ámbito de sus competencias constitucionales debieran guardar y cumplir esos principios, para contribuir de manera importante al mejoramiento ambiental.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Por tal motivo, es pertinente agregar a la normativa constitucional local los principios y términos que el derecho internacional establece en esta materia como "desarrollo" y "bienestar", pues son fines y deberes esenciales del derecho al medio ambiente sano. Asimismo, se propone sustituir el término "individuo" por "persona", ya que este último abarca una categoría más amplia reconocida por el derecho civil, como es el caso de seres humanos no nacidos que pueden ser titulares de ciertos derechos.

Se incluyen también los términos "ecológicamente equilibrado" y "sustentable", en correspondencia con el artículo 65, fracción VII de la Constitución local, que establece la atribución del Congreso para expedir leyes en materia de protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico. Dichos principios también están contemplados en instrumentos internacionales de los que México es parte, como:

- La Declaración de Estocolmo (1972), que establece el derecho a un ambiente de calidad para vivir con dignidad.
- La Carta de Derechos Ambientales de Ginebra (1991), que consagra el derecho a un ambiente adecuado para la salud y bienestar.
- La Cumbre de Río (1992), que reconoce el derecho a una vida saludable en armonía con la naturaleza.
- La Declaración de Vizcaya (1999), que reconoce al medio ambiente como un derecho humano ligado a la dignidad.

Asimismo, el desarrollo sustentable, conceptuado en el informe "Nuestro Futuro Común" (1986) y la Cumbre de Río de 1992, implica satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las futuras. Este principio se basa en la interacción de la ecología, la economía y la justicia social, entre otras cosas el desarrollo sustentable promueve:

- Uso responsable de los recursos.
- Tecnologías limpias.
- Protección de la biodiversidad.
- Reciclaje y reparación del daño ambiental.
- Participación comunitaria en la protección del entorno.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

En este tenor, la presente propuesta de iniciativa de reforma al artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas tiene como objetivo primordial armonizar su redacción con el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en materia ambiental, garantizando el pleno reconocimiento y la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, sustentable y ecológicamente equilibrado, como base para el desarrollo y el bienestar de todas las personas.

Es una necesidad normativa con el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Carta Magna, y bajo el criterio de convencionalidad que rige la interpretación del derecho interno a la luz de los tratados internacionales, actualizar y fortalecer el marco constitucional local, integrando los principios que actualmente rigen el derecho ambiental internacional y nacional.

La protección del medio ambiente es una materia de competencia concurrente entre los tres niveles de gobierno, en este tenor, la reforma plantea que el Gobierno del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación, implemente planes y programas destinados a la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y la calidad ambiental. El fortalecimiento de las facultades locales en coordinación con la Federación y los municipios permitirá articular políticas públicas efectivas, con perspectiva regional y participación comunitaria, evitando duplicidades normativas o vacíos legales que pongan en riesgo los recursos naturales y el bienestar de la población.

Asimismo, la presente busca incorporar el principio de corresponsabilidad, argumentando que no basta con asignar obligaciones al Estado, sino que es indispensable reconocer que toda persona tiene el deber de contribuir a la preservación y restauración del medio ambiente. Esto se alinea con el carácter de derecho-deber reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por diversos instrumentos internacionales, donde se reconoce que la protección ambiental es una responsabilidad compartida entre los poderes públicos, las empresas, las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 30 a fin de establecer que todas las personas en el Estado gozarán del derecho humano a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano.

De igual forma establecer que en la esfera de su competencia y en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación el Gobierno del Estado llevará a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Asimismo, se realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático y el daño y deterioro ambiental ser causa de responsabilidad para quien o quienes lo provoquen en términos de los dispuesto por la Ley.

La propuesta de modificación al artículo 30 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas permitirá actualizar su contenido para incorporar un lenguaje moderno, inclusivo, y orientado a la protección integral del entorno como base de la vida digna. Además, sentará las bases para el desarrollo de una legislación secundaria robusta, que impulse políticas de adaptación y mitigación frente al cambio climático, fomente el uso racional de los recursos, y garantice la participación activa de todos los sectores en la defensa del patrimonio natural del estado.

El momento histórico y ambiental que vivimos exige una profunda transformación de nuestras estructuras jurídicas, orientadas hacia un modelo de desarrollo sustentable, justo, solidario y ambientalmente responsable, la presente propuesta de reforma no es solo una adecuación formal, sino un paso sustantivo hacia la consolidación de un Estado social, democrático y ambiental de derecho, que reconoce que la vida humana y del planeta son indivisibles.

SEXTO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 23 de mayo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

decreto, mediante la cual se reforma el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Santos Antonio González Huerta, en materia de aprobación de reformas a la Constitución estatal.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 638, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

La presente iniciativa propone reformar el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con el objetivo de armonizar el procedimiento local de reforma constitucional con el previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 135) y con el de la mayoría de las constituciones de las entidades federativas. Actualmente, el procedimiento zacatecano para reformar la Constitución es notablemente más rígido que el federal y el de otros estados, lo que puede dificultar la adaptación oportuna de la norma fundamental estatal a las nuevas realidades jurídicas y sociales. La reforma planteada busca mantener el principio de rigidez constitucional, asegurando amplios consensos para cualquier cambio, pero eliminando excesos de formalismo que exceden lo requerido a nivel federal y en otras entidades federativas.

En términos generales, se propone suprimir un requisito procedimental interno (voto calificado previo para "admitir" la discusión de reformas) y flexibilizar moderadamente los umbrales de votación exigidos, de modo que sean equivalentes a los del Constituyente Permanente federal y

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

de la mayoría de los estados. De esta forma, la Constitución de Zacatecas seguirá siendo un instrumento especialmente protegido —no podrá reformarse por mayorías ordinarias simples— pero sin ser más rígida de lo necesario, encontrando un justo medio entre estabilidad y posibilidad de reforma. Esto es congruente con la idea doctrinal de que "una Constitución rígida no puede ser tan rígida que imposibilite su enmienda ni tan poco rígida que equivalga a una Constitución flexible"[2].

II. Antecedentes: Procedimiento Vigente en Zacatecas

El artículo 164 de la Constitución local vigente establece tres condiciones que deben satisfacerse para adicionar o reformar la Constitución de Zacatecas[3]:

1. Admisión a discusión por mayoría calificada: La Legislatura del Estado debe admitir a discusión las reformas o adiciones por el voto de las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados que la integran (fracción I).

2. Aprobación por mayoría calificada: La propia Legislatura debe aprobar definitivamente las reformas o adiciones por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros (fracción II).

3. Ratificación municipal calificada: Las reformas aprobadas por la Legislatura deben ser además aprobadas por cuando menos las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado (fracción III). Para recabar esta conformidad municipal, el texto vigente otorga un plazo máximo de 30 días naturales a los Ayuntamientos para remitir al Congreso local el acta de cabildo con su voto; transcurrido ese plazo sin pronunciamiento, se entiende que el Ayuntamiento aprueba la reforma propuesta.

Este procedimiento, instituido en la Constitución zacatecana, refleja la concepción de un "constituyente permanente" local conformado por el Poder Legislativo estatal y los Ayuntamientos municipales, exigiendo

[2] Eduardo Jorge Prats, "La rigidez constitucional", Acento (República Dominicana), 19 de junio de 2015. Disponible en: https://acento.com.do/opinion/la-rigidez-constitucional-8259125.html (consulta: 19 de mayo de 2025).
[3] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, art. 164 (texto vigente a 2025). Disponible en: https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=CONSTITUCION (consulta: 09 de mayo de 2025)

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

supermayorías en ambos órganos para cualquier cambio constitucional. Si bien tal esquema garantiza un elevado grado de consenso, se observa que es más exigente que el proceso federal y que el de la mayoría de los estados de la República. En términos prácticos, la normativa vigente impone dobles barreras calificadas: exige dos votaciones sucesivas de la Legislatura con mayoría de dos tercios del total de diputados (una para admitir la discusión y otra para aprobar el dictamen) y una votación adicional de los ayuntamientos con una mayoría calificada de dos tercios. Esta triple exigencia coloca a Zacatecas entre las entidades con mayor rigidez en la modificación de su Constitución local.

Conviene enfatizar que ninguna disposición de la Constitución Federal exige a las legislaturas estatales un voto calificado previo para "admitir" la discusión de reformas constitucionales; dicho requisito en la praxis local puede traducirse en un obstáculo procedimental innecesario. Basta considerar que si una iniciativa de reforma no alcanza el respaldo para ser discutida (dos tercios del total de diputados), difícilmente alcanzará la aprobación definitiva bajo el mismo umbral; por ende, mantener esta etapa previa podría ser redundante y contraproducente, al inhibir el debate parlamentario amplio sobre posibles reformas. Igualmente, la exigencia de dos tercios de la totalidad de los ayuntamientos es más estricta que la regla federal, pudiendo incluso frustrar reformas que cuenten con apoyo mayoritario claro a nivel municipal y social.

III. Análisis Comparativo: Proceso Federal y de Entidades Federativas

Constitución Federal (Artículo 135)[4]: El procedimiento de reforma de la Constitución General de la República, establecido en el artículo 135, requiere dos tipos de aprobaciones calificadas: primero, que el Congreso de la Unión acuerde la reforma por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en las Cámaras; segundo, que las reformas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados (y de la Ciudad de México).

[4] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 135. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf (Consulta: 09 de mayo de 2025)

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Es importante subrayar dos aspectos de este modelo federal: (1) el porcentaje legislativo calificado (dos tercios) se calcula sobre los miembros presentes al momento de la votación, no sobre la totalidad absoluta; y (2) la ratificación por las entidades federativas requiere una mayoría simple (mitad más uno) de las legislaturas locales, no una mayoría calificada.

Entidades federativas: La gran mayoría de las constituciones locales sigue, en esencia, el esquema federal de reforma constitucional, adaptado a la realidad municipal. En prácticamente todos los estados se exige una aprobación calificada del Congreso local (generalmente dos terceras partes) y la ratificación por los ayuntamientos municipales. Sin embargo, los detalles y umbrales específicos varían por entidad. En términos generales, predomina el requisito de aprobación por dos terceras partes de los diputados y por la mayoría de los Ayuntamientos en el proceso de reforma local[5].

Es decir, en la mayoría de estados basta con que más de la mitad de los municipios aprueben la enmienda para que ésta prospere, siempre que el Congreso local la haya adoptado con mayoría calificada. Este diseño asegura la participación del poder municipal como constituyente secundario, pero sin exigirle consensos excesivamente elevados.

Cabe mencionar que algunas constituciones estatales ni siquiera contemplan la intervención de los ayuntamientos en la reforma constitucional (por ejemplo, las de Nuevo León, Oaxaca, Yucatán, Baja California Sur, entre otras, omiten ese requisito[6].

Sólo en casos excepcionales se exige una mayoría calificada de ayuntamientos comparable a la zacatecana; uno de ellos es el Estado de Nayarit, cuya Constitución demanda la aprobación de dos terceras partes de los municipios, si bien prevé que transcurrido un mes sin respuesta de algún Ayuntamiento, se entienda como voto afirmativo. En cambio, entidades como Chiapas y Campeche establecen expresamente que la reforma estatal se valide con el aval de

[5] David Cienfuegos Salgado, "La reforma constitucional local", en El nuevo constitucionalismo local, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2006, p. 82-83. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2988/5.pdf (consulta: 19 de mayo de 2025).
[6] Ibid., p. 83 (tabla comparativa).

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

la mayoría simple de los Ayuntamientos dentro de un plazo determinado, computándose como aprobatorios los silencios.

Del análisis comparado se desprende que el procedimiento zacatecano vigente es inusitadamente rígido en dos aspectos: (1) impone un filtro inicial (admisión) con mayoría calificada del total de legisladores, requisito que ni la Constitución Federal ni la mayoría de los estados contemplan con tal nivel de exigencia; y (2) demanda una ratificación municipal por dos tercios de ayuntamientos, umbral superior al "mitad más uno" prevaleciente en el orden federal y en la mayor parte de las entidades. En consecuencia, Zacatecas se aparta del estándar nacional, erigiendo barreras formales que podrían considerarse excesivas para la adecuada evolución constitucional.

IV. Justificación de la Reforma

A la luz de lo expuesto, la iniciativa plantea tres modificaciones puntuales al artículo 164 constitucional local, cada una orientada a subsanar las desviaciones identificadas y a armonizar el procedimiento de reforma de Zacatecas con el modelo federal y el común entre los estados:

1. Eliminación del requisito de "admisión a discusión" por dos tercios del Congreso (Supresión de la fracción I vigente): Se propone suprimir la actual fracción I del artículo 164, que exige que la Legislatura admita a discusión las reformas constitucionales por voto de dos tercios de la totalidad de los diputados. Este paso procedimental, ausente en el artículo 135 federal, constituye un rigor innecesario. En el proceso legislativo ordinario, las iniciativas (sean constitucionales o legales) generalmente se admiten a debate por acuerdo de las instancias de trabajo legislativo o por mayoría simple en el Pleno, sin requerir una supermayoría previa.

Mantener un filtro de admisibilidad tan alto puede estrangular las reformas antes de su debate de fondo, aun cuando exista voluntad mayoritaria de mejora constitucional. Al eliminar este requisito, Zacatecas se coloca en línea con el procedimiento federal (que no contempla votación previa calificada para abrir el debate de

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

una reforma) y con la práctica de la mayor parte de Congresos locales.

Es importante señalar que esta supresión no disminuye el grado de consenso exigido para aprobar la reforma –el cual seguirá siendo calificado–, sino que simplemente permite que las iniciativas de reforma sean discutidas abierta y democráticamente en el seno legislativo, sin obstáculos formales adicionales. La deliberación parlamentaria amplia fortalece la legitimidad de las reformas; negarla mediante tecnicismos extremos podría contravenir el espíritu republicano de deliberación pública. Por tanto, se suprime la fracción I del artículo 164, recorriéndose la numeración de las subsecuentes.

2. Ajuste del quorum calificado legislativo a dos terceras partes de los diputados presentes (Reforma a la actual fracción II): Se propone que la aprobación de reformas constitucionales por el Congreso de Zacatecas requiera el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, en lugar de los dos tercios del total de miembros de la Legislatura como estipula la norma vigente. Esta modificación armoniza literalmente el texto local con el federal: la Constitución General exige "dos terceras partes de los individuos presentes" en el Congreso de la Unión, fórmula que varios estados también replican.

Es importante destacar que esta reforma no implica en modo alguno relajar la exigencia de consenso calificado: obtener dos tercios de los presentes en el Pleno sigue demandando un acuerdo amplio entre fuerzas políticas, por encima de cualquier mayoría simple circunstancial.

3. Reducción del umbral de aprobación municipal a mayoría de Ayuntamientos (Reforma a la actual fracción III): La tercera modificación consiste en requerir que las adiciones o reformas a la Constitución local sean aprobadas por la mitad más uno de los Ayuntamientos del Estado, en lugar de las dos terceras partes actualmente exigidas. Con ello, Zacatecas adoptaría el mismo nivel de exigencia que la Constitución Federal para la ratificación por las entidades federativas (mayoría de legislaturas estatales) y que la mayoría de las constituciones estatales para sus municipios.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Esta reforma no elimina la participación de los Ayuntamientos –los municipios seguirán siendo actores indispensables en el Constituyente Permanente local–, sino que ajusta la magnitud del consenso municipal requerido al estándar prevaleciente. Se mantiene así el principio federalista de que las reformas locales deben contar con respaldo de los poderes municipales, pero se descarta la necesidad de un consenso casi unánime de ellos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de reforma al artículo 164 de la Constitución de Zacatecas se sustenta en la necesidad de homologar el procedimiento de reforma constitucional local con los parámetros federales y nacionales vigentes, corrigiendo rigideces excesivas que actualmente singularizan al caso zacatecano. Armonizar no sólo atiende a un criterio de coherencia normativa (evitando discrepancias injustificadas entre el orden estatal y el federal), sino que fortalece el régimen democrático: se permite que las reformas constitucionales ocurran con los mismos niveles de consenso exigidos en el resto del país, ni más ni menos, evitando tanto la disparidad procedimental como el inmovilismo constitucional.

Con las modificaciones planteadas, Zacatecas mantendrá incólume el principio de rigidez constitucional –toda reforma seguirá requiriendo mayorías calificadas y la participación del poder municipal–, pero eliminará trabas formales que no aportaban sustancia, y ajustará los umbrales para hacerlos proporcionales y razonables. Como resultado, cualquier enmienda a la Constitución estatal seguirá siendo un hecho extraordinario, fruto de un gran acuerdo político y social (dos tercios legislativos y mayoría municipal), asegurando que las normas fundamentales no cambien por mayorías eventuales o simples. Al mismo tiempo, la Constitución de Zacatecas dejará de ser más rígida que la Constitución General de la República, corrigiéndose así una paradoja federalista: que la Ley Suprema local fuera más difícil de reformar que la propia Carta Magna nacional.

En conclusión, la presente reforma fortalece el orden constitucional local al hacerlo más dinámico y armónico con el sistema federal, sin debilitar su carácter supremo. Se cumple el aforismo de que la rigidez constitucional debe

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

buscar un punto medio –estabilidad con posibilidad de cambio–, permitiendo que la Constitución evolucione cuando la voluntad democrática calificada así lo determine, pero siempre con las salvaguardas necesarias contra la improvisación.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

[...]

SÉPTIMO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 23 de mayo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la diputada Ana María Romo Fonseca, en materia de programas presupuestarios y programas operativos anuales.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 639, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El artículo 134 constitucional establece los cinco principios del ejercicio del gasto público, mismos que deberán ser atendidos muy puntualmente por los entes públicos, así como las personas que ejerzan o administren

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

recursos del erario; los cual son, según el texto fundamental, los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer y dar cumplimiento a los objetivos para los que el recurso está destinado, lo que se traduce en que cada acción que realice el gobierno, y que invariablemente implique eso de recursos públicos, deberá estar revestida de éstas características, ya que de no ser así, no se estarían colmando los objetivos de la administración pública, ya sea de carácter municipal, estatal o federal; y es necesario recordar que ya es momento de comenzar a entender y atender que todos los tres órdenes de gobierno, deben privilegiar el ejercicio ciudadano, del derecho a una buena administración pública.

A su vez, el segundo párrafo de esta porción constitucional referida, establece que los resultados del ejercicio del recurso serán evaluados por las instancias técnicas que señalen los Órdenes de gobierno, es decir, deberán aplicarse procedimientos técnicos y científicos, para la revisión del gasto, tanto en su ejecución como en su impacto social, lo cual significa que deberá evaluarse la forma en que se compromete el dinero, es decir desde su presupuestación, planeación, programación, contratación y ejecución del mismo, así como el impacto económico, social y político que habrá de tener.

Como podemos observar, este precepto constitucional sienta las bases del Presupuesto basado en resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), toda vez que, a través de esta metodología se pretende mejorar la calidad del gasto público.

Es decir, se instruye que todas las actividades que ejecute cualquier Ente público sean evaluadas a través del tiempo, y se mida el impacto de cada una de ellas, con la finalidad de hacer más eficiente el empleo del recurso público. Ya que, de no ser así no estará cumpliendo con los objetivos del gasto y las y los servidores públicos podrían caer algún tipo de responsabilidad.

SEGUNDO. Los Programas Operativos Anuales son instrumentos de planeación que establecen las actividades que un Ente realizará en un periodo anual para el cumplimiento de sus objetivos. Dichos objetivos, si bien es cierto no se encuentran conceptualizados de manera

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

conjunta en la norma, es menester de cada ente público establecer los correspondientes.

Por su parte, la Ley de Planeación del Estado define a los programas presupuestarios:

ARTÍCULO 57. Los programas presupuestarios son el instrumento de planeación que dan orden y coherencia al conjunto de acciones propuestas por las Dependencias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo que permiten organizar las **asignaciones de recursos.** Tienen una **vigencia anual** y deben tener **viabilidad financiera**.

Como podemos observar, tanto los POA´s como los Programas Presupuestarios son instrumentos de planeación que dan orden y coherencia a las actividades que realizan los Entes Públicos, asimismo, permiten evaluar las actividades que realizan.

Los primeros, se elaboran con base en las actividades propias que la unidad administrativa tiene asignadas en su reglamento interior, sus facultades y obligaciones, tratando de generar una conexión con el Plan Municipal de Desarrollo lo que hace que su relación con éste sea de manera aislada, forzando a encajar las acciones que realizan en los ejes, líneas estratégicas y estrategias.

Por otro lado, los programas presupuestarios guardan una relación directa con el Plan de Desarrollo del Municipio, toda vez que, para su elaboración se parte de un diagnóstico general de los problemas sociales, proponiendo soluciones a esa problemática social, lo que nos permite generar una selección de alternativas.

OCTAVO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 19 de junio de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Jesús Padilla Estrada, en materia de derecho humano al agua.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 714, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El fundamento en el plano nacional del derecho humano al agua se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en los artículos 4, párrafo octavo[7]; 27[8]; 115, fracción III, inciso a)[9]; y 122, apartado C[10], mismos que a continuación se citan:

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

[7] *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, última reforma sistematizada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, Artículo 4 párrafo octavo, p. 13 (en línea), https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf (Consultado: 20 de mayo de 2025)
[8] Artículo 27, *Ibídem*, pp. 33-40.
[9] Artículo 115, fracción III, inciso a), *Ibídem*, pp. 122-126.
[10] Artículo 122, apartado C, *Ibídem*, pp. 135-142.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Artículo 27. *La propiedad de las tierras y* ***aguas*** *comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, ***aguas*** *y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las ***aguas*** *marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los*

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

*Son propiedad de la Nación las **aguas** de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las **aguas** marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras **aguas** permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las **aguas** del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás **aguas** de propiedad nacional. Cualesquiera otras **aguas** no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas **aguas** se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.*

...

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

...
...
...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y ***aguas*** *de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:*

I. *Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras,* ***aguas*** *y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o* ***aguas.*** *El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y* ***aguas.***

...

II. ...

III. ...

IV. ...
...
...

V. ...

VI. ...
...

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o ***aguas*** *de que se trate y todas sus accesiones, sin que en*

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. *...*
...

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y ***aguas*** *de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.*
...
...
...

La restitución de tierras, bosques y ***aguas*** *a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;*

VIII. *Se declaran nulas:*

a) Todas las enajenaciones de tierras, ***aguas*** *y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;*

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, ***aguas*** *y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.*

Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, ***aguas*** *y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.*

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

...

XI. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...
...
...
...
...
...
...

XVI. ...

XVII. ...
...
...

XVIII. *Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras,* ***aguas*** *y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.*

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. ...
...
...

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe



...

...

II. ...

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

...

Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

A. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

B. ...

C. *La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.*

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; ***agua potable*** *y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.*

...

D. ...

De lo anteriormente transcrito se hace notar que aun y cuando estas disposiciones son de rango constitucional, la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que no otorgan elementos que garanticen la eficacia y el ejercicio del derecho humano al agua.[11] Es en los artículos 11[12] y 12[13] del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que a continuación se citan, donde surgirá un parámetro radicalmente diferente de este derecho humano:

[11] "Amparo en Revisión 543/2022", *Op. Cit.*, nota 3, p. 38.
[12] *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, pp. 4-5 (en línea), www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf (Consultado: 20 de mayo de 2025)
[13] *Ibidem*, p. 5.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Es a partir de este instrumento donde se da un cambio radical en la forma de concebir el derecho humano al agua, pues la *Observación General No. 15*, que hizo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, estableció cuestiones sustantivas sobre la aplicación del Pacto Internacional en relación con el derecho humano al agua. Dicho documento establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. Como derecho humano es indispensable para vivir dignamente y una condicionante previa para la realización de otros derechos.[14]

Consecuentemente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que las obligaciones del Estado Mexicano en materia de protección de este derecho consistían en: Respetar, proteger y cumplir.[15] Las obligaciones de respetar consisten en abstenerse de toda actividad que reduzca, niegue o restrinja el acceso del líquido en condiciones de igualdad, y de evitar inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua.[16]

Las obligaciones de proteger están encaminadas a impedir que terceros (particulares, grupos, empresas o agentes que actúen en su nombre) menoscaben el disfrute del derecho al agua, así como adoptar las medidas legislativas o de otra índole, que sean necesarias y efectivas, para impedir que terceros nieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad, contaminen el agua o exploten de forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

---

[14] "Amparo en Revisión 543/2022", *Op. Cit.*, nota 3, p. 38.
[15] "Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.)", con número de Registro digital 2026556, *Semanario Judicial de la Federación*, Instancia Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Undécima época, Materias Administrativa, tipo jurisprudencia (esta tesis se publicó el viernes 02 de junio de 2023 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación), https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026556 (Consulta: 21 de mayo de 2025)
[16] *Ídem.*

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Cuando los servicios de suministro de agua, como redes de canalización, cisternas y accesos a ríos o pozos sean explotados o estén controlados por terceros, el Estado debe impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables. Para dar cumplimiento a ello, el Estado debe establecer un sistema normativo eficaz que prevea la supervisión independiente de esos terceros, una auténtica participación pública en esas cuestiones y la imposición de multas por incumplimiento.[17]

Las obligaciones de cumplir consisten en[18]:

- Preservar el agua;
- Reconocer este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional;
- Darle el carácter de bien social;
- Adoptar estrategias para que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre mediante la reducción de recursos hídricos por extracción, eliminación de la contaminación, vigilancia de las reservas, seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice su acceso, el aumento del uso eficiente por los consumidores y la reducción del desperdicio durante su distribución;
- Implementar un plan nacional en materia de recursos hídricos; Suministrar agua salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación al medio ambiente;
- Difundir información adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de sus fuentes y los métodos para reducir sus desperdicios;
- Garantizar y facilitar el acceso al agua pura y a su saneamiento por un precio asequible y sin discriminación, especialmente en zonas rurales y zonas urbanas marginadas;
- Para garantizar que sea asequible, adoptar la utilización de técnicas y tecnologías económicas;
- Establecer una política adecuada en materia de precios, así como el suministro de agua a título gratuito o de bajo costo;

[17] *Idem.*
[18] *Idem.*

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

- Gestionar los recursos hídricos mediante un enfoque integrado, que concilie el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas naturales;
- Tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del agua y evitar la descarga de sustancias tóxicas en cantidades o concentraciones letales;
- Aplicar políticas que aseguren evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que puedan tener, para el medio ambiente y para el agua, las actividades que se realicen en cualquier esfera;
- Lograr una mejora sustancial en las normas y los niveles de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento ambiental; y
- Para el año 2030, lograr el acceso universal y equitativo de agua potable a un precio asequible y sin discriminación.

A nivel local, en nuestro Estado, el derecho humano al agua se encuentra establecido en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los siguientes términos[19]:

Artículo 30. *Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.*

El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado deberá garantizar este derecho y la ley definirá los mecanismos, bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo y delimitando la participación del Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

---

[19] *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS*, última reforma sistematizada y publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 7 de junio de 2025, Artículo 30, p. 21 (en línea), https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=333&tipo=pdf (Consultado: 10 de junio de 2025)

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Nótese que al igual que en el ámbito nacional, nuestro texto constitucional no otorga elementos que garanticen la eficacia y el ejercicio del derecho humano al agua, pese a su valor estratégico para la vida humana y el ejercicio pleno de otros derechos en las actividades diarias de las personas, pues no se aprecia la concepción legal del agua en su vertiente dual: libertades y derechos. Las libertades, consisten en el acceso del vital líquido para ejercerlo, no ser objeto de injerencias como cortes arbitrarios en su suministro y no contaminar los recursos hídricos; y los derechos, comprenden el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua, que ofrezca a las personas iguales oportunidades para disfrutarla. Adicionalmente, el agua debe recibir trato como bien social y cultural, y nunca fundamentalmente como un bien económico.

Se pone énfasis en la necesidad de dimensionar el valor estratégico del recurso hídrico en el siglo XXI, éste representa un paradigma para la sobrevivencia de los seres humanos. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), ha aportado datos que resultan preocupantes porque indican que estamos ante una verdadera crisis mundial.

Las cifras son ilustrativas: 2.200 millones de personas en el mundo no tienen acceso a agua potable; 3.600 millones de personas, casi la mitad del mundo, no tienen acceso a un saneamiento seguro del líquido, lo que los expone a riesgo de enfermedades; 2.300 millones de personas, casi un tercio de la población mundial, no tienen instalaciones básicas para lavarse las manos con agua y jabón en casa; más de 1.000 niños mueren de enfermedades relacionadas con el agua insalubre, el saneamiento y la higiene; y 16,6 millones de mujeres dan a luz en los centros de salud de los países menos desarrollados con agua y saneamiento e higiene inadecuados, las pone en riesgo de infección, enfermedad y muerte. Las mayores desventajas se observan en las zonas rurales, donde viven 8 de cada 10 personas que carecen de agua potable.[20]

[20] *Día Mundial del Agua: ¿A qué retos nos enfrentamos?*, UNICEF (en línea), https://www.unicef.es/noticia/dia-mundial-del-agua-que-retos-nos-enfrentamos (Consulta: 22 de mayo de 2025)

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

El cambio climático empeora la situación: Está destruyendo, secando y contaminando las fuentes de agua, exponiendo al vital líquido a su contaminación, a alteraciones en su circulación y afectaciones en su capacidad para renovación. Por eso, en la geopolítica contemporánea y en pleno Siglo en curso, se considera que quien tenga oro negro (petróleo), oro verde (biodiversidad) y oro azul (agua), tendrá grandes ventajas comparativas de cara al futuro inmediato. A este ritmo acelerado de la demanda global, se trata de un recurso natural limitado que, por ende, es escaso y sobrevalorado. Ante tal situación, el interés que adquiere es prioritario a nivel mundial.

La inseguridad hídrica amenaza el bienestar y la propia supervivencia. En este contexto, los derechos humanos se comprometen seriamente, por ejemplo, sin agua potable las enfermedades gastrointestinales y las infecciones respiratorias agudas están a la orden del día; la producción de alimentos no está garantizada y, por tanto, tampoco la alimentación; en las escuelas y en los centros laborales, sin agua potable la niñez no está en las mejores condiciones para aprender ni los trabajadores para desplegar sus actividades; la seguridad de las personas, en la vertiente de integridad personal, también supone una vulneración cuando tienen que trasladarse y caminar largas distancias hasta las fuentes de agua, ello es especialmente grave en el caso de niñas y personas adultas; y en un nivel macro también esta problemática es motivo de desplazamientos, pues sin agua potable y saneamiento, las tensiones en diversas regiones aumentan y dan lugar a conflictos sociales y desplazamientos, cuya expresión más aguda es la violencia.

El hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya considerada al oro azul como un recurso natural estratégico para vivir dignamente y condición sine qua non para el ejercicio de otros derechos, adicionalmente de darle el estatus de bien social cuya visión utilitaria debe ser preeminente para uso personal y doméstico, antes que privado o económico, es reconocer un contenido protector a este derecho humano y una obligación ineludible para el Estado.

Es por eso que someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa para reformar el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Zacatecas, en materia de derecho humano al agua. Los cambios que se proponen tienen por objeto establecer que en el Estado de Zacatecas, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad, para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida, la salud, la alimentación, así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Este derecho se garantizará con infraestructura adecuada que haga efectiva la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, aplicando los recursos naturales, humanos, administrativos, financieros, tecnológicos y de otra índole que sean necesarios, para el ejercicio de este derecho humano.

Adicionalmente, se establece que en nuestra entidad federativa el agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida, por lo que la gestión del vital líquido será pública y sin fines de lucro.

Por último, se precisa que la política hídrica en el Estado tendrá, como mínimo, las siguientes bases:

- El uso y aprovechamiento del agua pluvial, consistente en la implementación y promoción de un sistema amplio de captación de agua de lluvia, priorizando aquellas zonas que no cuenten con infraestructura que les permita acceder a la red hidráulica, aquellas en donde se presenten condiciones de marginación económica y pobreza urbana, así como centros educativos;

- La obligación de contar con mecanismos de captación, tratamiento, disposición y uso de aguas servidas;

- Mecanismos que regulen el uso de sistemas para infiltración de agua al manto freático;

- Programas que contribuyan a fortalecer la conciencia pública y la cultura sobre el ahorro y uso sustentable del agua y la reducción de la contaminación mediante la disminución del uso de productos químicos y materiales altamente contaminantes;

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

- Una cultura que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorables, además de incluir las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente;

- Instaurar una red de infraestructura hidráulica bajo una perspectiva de observancia progresiva, que permita al Estado abastecer a las viviendas de agua potable, considerando el cuidado el medio ambiente; y

- El desarrollo de estudios sobre las cuencas hidrográficas, el diseño de materiales y nuevas tecnologías para la gestión integral del agua, la minimización de la huella hídrica, la formulación de estrategias para la reducción de la demanda de agua, el mejor aprovechamiento de las mismas y la planeación con un enfoque de sustentabilidad.

NOVENO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 26 de junio de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adiciona el artículo 32 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Jesús Padilla Estrada, en materia del derecho humano la buena administración pública.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 733, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su Título II, denominado *de los Derechos Humanos*, en su Capítulo Único, *de los derechos humanos y sus garantías*, establece un catálogo de derechos fundamentales de los que gozan todas las personas en el territorio estatal.

Para quien suscribe el presente documento, es necesario ampliar el aludido catálogo de derechos fundamentales, por lo que la presente Iniciativa tiene por objeto reconocer en el texto constitucional local el derecho de las personas a la buena administración pública, como un derecho de carácter receptivo, eficaz y eficiente, para recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Este derecho humano también considera el deber de las autoridades administrativas de garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto de autoridad. En tal supuesto se deberá resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. Para darle el carácter cuantitativo y cualitativo, se deberá establecer un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado los principios señalados anteriormente.

En la dogmática jurídica y politológica, el derecho a la buena administración pública es un concepto que enfatiza la importancia de una gestión pública eficiente, transparente y justa, cuyos orígenes los podemos rastrear en la Carta Europea de Derechos Fundamentales del año 2000.[21] Se trata de un concepto en constante evolución, que busca garantizar una gestión pública eficiente, transparente y justa, pero que su reconocimiento y aplicación son fundamentales para promover la confianza

[21] PÉREZ YAULI Vicente Leonardo y TAMAYO VIERA Jorge Oswaldo, "Derecho a la buena administración pública, referente de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa", en *REVISTA ERUDITUS*, Periodo octubre 2022 - enero 2023, Vol. 3, Núm. 3, pp. 43-60 (en línea), https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/re/article/view/716 (Consulta 24 de junio de 2025)

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

ciudadana en las instituciones públicas y mejorar la calidad de vida de las personas.[22]

En el ámbito jurisdiccional, se ha determinado que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros derechos como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, por mencionar algunos.[23]

Lo anterior, porque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y, por medio de éste, se incorporan derechos humanos no reconocidos en aquélla, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano, que reconoce la triple dimensionalidad del derecho a la buena administración pública.[24]

La buena administración pública, es un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos que, con base en éste, genera acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental; contribuye a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales; y garantiza que toda persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, cumpla y observe los principios generales que rigen la función pública.[25]

A saber: 1) Eficacia (actuar de manera eficaz para lograr sus objetivos); 2) Eficiencia (optimizar el uso de recursos); 3) Transparencia (en las actuaciones y decisiones); y 4)

---

[22] *Idem.*
[23] Tribunales Colegiados de Circuito, *BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO)*, Registro digital: 2023930, Undécima Época Materias Constitucional-Administrativa, Tesis Aislada: I.4o.A.5 A (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo III, página 2225.
[24] *Idem.*
[25] *Idem.*

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Participación ciudadana (los ciudadanos deben tener la oportunidad de participar en la toma de decisiones públicas).[26]

En ese contexto, es importante insistir que el derecho fundamental a la buena administración pública no es una cuestión menor, como ya se señaló se vincula e interrelaciona con otros derechos en términos del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Consecuentemente, los servidores públicos en Zacatecas deben actuar con la conciencia basada en la buena administración pública, por ser una directriz que genera acciones encaminadas a la apertura gubernamental, el combate a la corrupción y contribuye a la solución de los problemas públicos.

Por eso, es necesario introducir en nuestro marco constitucional este derecho para poner a la vanguardia a nuestra entidad.

DÉCIMO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 4 de noviembre de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para incorporar el interés superior de la niñez, y la adolescencia como principio rector de toda decisión y acto estatal, formulada por la diputada Renata Libertad Ávila Valadez y diputado Alfredo Femat Bañuelos.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 948, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

[26] *Idem.*

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Los iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad de la persona humana y el pleno ejercicio de los derechos humanos constituyen los ejes centrales del Estado democrático, social y de derecho al que aspiramos y dentro de dicho marco, adquieren relevancia especial quienes, por su edad, desarrollo, situación de dependencia o vulnerabilidad, requieren una tutela reforzada por parte del Estado. En concreto, el colectivo de niñas, niños y adolescentes (de ahora en adelante «NNA») se sitúa en una posición que exige medidas constitucionales, legislativas y administrativas que garanticen su desarrollo integral, su protección efectiva y su participación social conforme al principio del interés superior de la niñez.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4 que "toda persona tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y un sano esparcimiento".

Asimismo, desde la reforma constitucional de 2011, se incorporó expresamente el principio del interés superior de la niñez como criterio rector en todas las decisiones que les afecten, de este modo, México asumió la obligación de garantizar que todas sus políticas, programas, legislaciones y mecanismos institucionales consideren como eje primario el bienestar de las personas menores de edad. La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1990, y su incorporación al bloque de constitucionalidad mexicano, refuerzan esta obligación internacional con carácter vinculante.

Con base en lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que el interés superior de la niñez y la adolescencia no constituye un mero principio decorativo, sino una norma de eficacia directa que debe ser atendida por todas las autoridades en cualquier acto o decisión que involucre a NNA; por ejemplo, en la Tesis 2000401 se señala que "el interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe atenderse en cualquier decisión que les afecte" y, de igual

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

manera, la Tesis 2006011 afirma que "en el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa".

Dichos desarrollos doctrinales y jurisprudenciales han sido complementados por instrumentales de actuación, como el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de infancia y adolescencia" editado por la SCJN en 2021. Este tipo de instrumentos son vitales para traducir el principio a acciones concretas que logren garantizar no solo formalmente, sino materialmente, los derechos de NNA.

No obstante, pese a este marco federal, en el caso de Zacatecas, resulta necesaria la inclusión expresa y literal del Interés Superior de la Niñez y la Adolescentes en el artículo 21 de la Constitución Política, que si bien señala que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos...", no incluye de forma explícita a NNA como sujetos de esos derechos, ni hace referencia expresa al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia y esta ausencia implica una invisibilidad normativa que puede generar deficiencias en la implementación de políticas públicas, en la atribución de responsabilidades institucionales, y en la capacidad de supervisión y rendición de cuentas del Estado frente a la infancia y adolescencia.

La inclusión expresa de niñas, niños y adolescentes es más que un acto simbólico: constituye un mandato legal que fortalece la exigibilidad de sus derechos y desde la perspectiva del derecho humano a la infancia, señalar expresamente en el cuerpo constitucional estatal que NNA son sujetos de derechos plenos significa que:

1. Se establece una base constitucional sólida para que las autoridades en la entidad adopten políticas públicas con enfoque de infancia y adolescencia, incluyendo su participación, protección, desarrollo y no discriminación.

2. Se obliga a que la legislación secundaria, los reglamentos y los programas públicos se diseñen y evalúen tomando en cuenta el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todas sus dimensiones: garantía, interpretación, procedimiento y prioridad.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

3. Se envía una señal clara de que la infancia y adolescencia tienen un valor público, político y jurídico que demanda respuestas intersectoriales.

4. Se mejora la coherencia normativa del orden estatal al alinearse con el artículo 4 constitucional, la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA), la Convención de Derechos del Niño (CDN) y los estándares internacionales, lo que favorece la armonización y la calidad de la protección.

5. Se incrementa la capacidad de supervisión y evaluación, puesto que la mención constitucional motiva la creación o fortalecimiento de organismos de vigilancia, defensorías, observatorios de la infancia, incentivos presupuestales y sanciones frente a incumplimientos.

El principio del interés superior de la niñez es multifacético, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia mexicana, comprende al menos tres dimensiones esenciales:

• La dimensión de garantía, que obliga al Estado a garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación, con progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad.

• La dimensión de procedimiento, que exige que las actuaciones administrativas, legislativas y jurisdiccionales promuevan y evalúen las consecuencias para las infancias y adolescencias, que incluyan su opinión (cuando corresponda), y que adopten una lógica de beneficio preferente para NNA.

• La dimensión de prioridad, que implica que cuando existan intereses contrapuestos, se privilegie el que más favorezca a las infancias y adolescencias, sin que ello signifique que los derechos de los adultos se anulen, pero sí que se asegure que las decisiones favorezcan, en lo posible, el desarrollo, bienestar y autonomía progresiva de NNA.

La materialización de estas dimensiones requiere que los estados ajusten sus marcos normativos, institucionales y procedimentales: por ejemplo, diseñar presupuestos con enfoque de infancia y adolescencia, sistemas de protección

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

especializados, mecanismos de quejas, y diagnósticos que orienten las políticas públicas.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Europea han sostenido que el interés superior de la infancia es un "criterio rector" que informa la evaluación de políticas públicas, leyes y decisiones jurisdiccionales que involucren a menores de edad. Por ejemplo, la CIDH ha señalado que los Estados deben adoptar medidas positivas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes no se vean desfavorecidos respecto de los adultos y que los poderes públicos actúen con diligencia en su protección.

En el Estado de Zacatecas, los desafíos de las infancias y adolescencias (incluyendo pobreza infantil, violencia familiar, deserción escolar, migración de menores de edad, reclutamiento forzado, desigualdades territoriales, etcétera) requieren un marco constitucional que articule de forma transversal las obligaciones del Estado, los municipios, los organismos autónomos y la sociedad civil.

Por ello es esencial adoptar una reforma constitucional que reconozca explícitamente a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos plenos; que obligue a las autoridades estatales y municipales a adoptar, ejecutar y evaluar políticas, programas y normas conforme al principio del interés superior de la niñez como criterio rector y que establezca que los derechos humanos de NNA no pueden suspenderse o restringirse salvo en casos de emergencia debidamente justificados, y siempre con pleno respeto de las garantías de procedimiento y de la Ley, lo que también facilitará la creación de mecanismos institucionales de orden estatal (observatorios de infancia y adolescencia, defensorías, presupuesto etiquetado para NNA) y su vinculación con la normativa secundaria, reglamentaria y programática.

Esta reforma contribuirá a aumentar la exigibilidad de los derechos de la infancia y la adolescencia en Zacatecas, pues al estar constitucionalmente reconocidos se reduce el riesgo de omisión normativa, asimismo, exige a esta Legislatura estatal, a los Ayuntamientos, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, incluyan la perspectiva de infancia y adolescencia desde el diseño legislativo, presupuestal y programático, o bien en su labor como personas juzgadoras.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

De igual forma, contribuye a la armonización entre el plano estatal y el federal, evitando vacíos normativos que menoscaben la protección de la niñez y la adolescencia, a la vez que mejorará la coordinación interinstitucional entre secretarías (educación, salud, desarrollo social, protección, justicia), municipios, organismos autónomos y sociedad civil, con un mandato claro y vinculante.

En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, se considera urgente y necesario que esta Soberanía Popular reconozca en su Constitución local a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos humanos y asigne al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia la categoría de criterio rector obligatorio para todas las decisiones, actuaciones y políticas públicas en la entidad, de esta manera, se podrá asegurar que Zacatecas avance hacia un horizonte en el que la infancia y la adolescencia gocen de protección plena, desarrollo integral, participación efectiva y justicia social, con plena armonía con el orden constitucional nacional e internacional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Puntos Constitucionales fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXIV, y 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Los diputados Marco Vinicio Flores Guerrero y Jesús Padilla Estrada presentaron ante esta Soberanía Popular sendas

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

iniciativas por las cuales propusieron incorporar en el texto constitucional el concepto de *buena administración*, como un derecho humano de los gobernados frente a la actividad de la administración pública.

Sobre tales iniciativas, se expone lo siguiente:

1. El Estado es una ficción jurídica y, como tal, ha sido definida como la organización social y política que ejerce un poder de dominio sobre un territorio y población determinados.

Así, las sociedades humanas han requerido de una organización que les brinde seguridad, protección y las condiciones para satisfacer sus necesidades básicas, en ese sentido Rosseau, Hobbes, Locke elaboraron sus propias teorías sobre el Estado, coincidiendo, en términos generales, en que el Estado surge a partir de un *contrato social,* es decir, de un acuerdo celebrado por los habitantes de una sociedad para establecer una autoridad común que los proteja y les garantice el ejercicio de sus derechos.

El Estado se ha convertido en una organización más compleja, pues ha debido hacer frente, y resolver, problemáticas y necesidades sociales cada vez más diversas y que requieren soluciones integrales y multidisciplinarias.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Virtud a lo señalado, la estructura administrativa estatal ha debido adecuarse a las nuevas exigencias sociales y sus integrantes se han visto obligados a especializarse en diversas materias para estar en condiciones de atender las demandas de la sociedad.

Conforme a ello, los servidores públicos se encuentran, actualmente, altamente especializados y reciben capacitación de manera continua, con la finalidad de brindar los servicios a cargo de la administración pública.

Dada su responsabilidad, los servidores públicos están sujetos a un régimen jurídico de naturaleza variada y su actividad está regulada por ordenamientos de carácter administrativo, penal, civil, etcétera.

Los procesos que se desarrollan en el interior de la administración pública se han hecho cada vez más complejos y tal situación ha propiciado que los servidores públicos asuman conductas que afectan la normal prestación de los servicios públicos y, en ocasiones, vulneran los derechos humanos de la ciudadanía que acude a las dependencias a efectuar algún trámite.

El término *buena administración* tiene un origen convencional, es decir, nace en los tratados o pactos internacionales, en

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

específico, en la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, emitida el 18 de diciembre de 2000, en cuyo artículo 41, se establece lo siguiente:

> **Artículo 41**
> **Derecho a una buena administración**
>
> **1.** Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
>
> **2.** Este derecho incluye en particular:
>
> — el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente,
>
> — el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial,
>
> — la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.
>
> **3.** Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.
>
> **4.** Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

De la misma forma, en la *Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública*, aprobada el 10 de octubre de 2013, se estableció el derecho a la *buena administración*, en el capítulo tercero denominado "El derecho fundamental a la buena

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

administración pública y sus derechos derivados", reiterando en los artículos 26 a 46 los aspectos previstos en la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*.

De acuerdo con los citados instrumentos internacionales, los derechos fundamentales vinculados con el concepto de *buena administración* son, entre otros, el derecho de petición, de legalidad y debido proceso, así como el sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, aspectos que ya se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque no en una sola disposición sino en varios artículos.

Es decir, nuestra Carta Magna ya reconoce la obligación del Estado de observar los principios relacionados con la *buena administración*, los que en todo caso pueden resumirse en uno solo: las personas deben ser el centro de la actividad de la administración pública.

De esta forma, en los artículos 8, 14, 16, 17 y 109, último párrafo, de la Constitución Federal se encuentran previstos los derechos humanos de petición, legalidad y seguridad jurídica, debido proceso, responsabilidad patrimonial del Estado, que forman parte del núcleo sustantivo del derecho a la *buena administración*.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Los tribunales federales han emitido diversos criterios de interpretación donde definen el concepto *buena administración* en los términos siguientes:

> ...la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública.[27]

En sus orígenes, la administración pública se caracterizaba por su opacidad, la rigidez excesiva de sus procesos, el exceso de regulación y la desvinculación con la ciudadanía, tal situación propiciaba, por supuesto, la vulneración constante de los derechos humanos de los usuarios de los servicios públicos.

La administración pública se convirtió en un espacio controlado por los servidores públicos que aplicaban de manera rígida las normas y, en ocasiones, inventaban reglas que impedían o dificultaban los trámites de los usuarios.

---

[27] Véase la tesis aislada con datos de localización y rubro siguientes: Registro digital: 2023930. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.4o.A.5 A (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo III, página 2225. Tipo: Aislada. **BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).**

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

En tal contexto, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, por la cual se amplió el catálogo de derechos fundamentales de los mexicanos y modificó, de manera sustancial, el sistema jurídico de nuestro país y propició una transformación sustancial del Estado que, a partir de ese momento, quedó obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la ciudadanía.

Virtud a ello, la administración pública ha modificado sus procesos, ha profesionalizado a los servidores públicos y, sobre todo, ha establecido una nueva relación con los usuarios, a partir de respetar sus derechos fundamentales y sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Conforme a lo precisado, la *buena administración* implica que el objetivo fundamental de la administración sea el bienestar de la ciudadanía y el respeto pleno de sus derechos humanos.

Como se ha señalado, nuestra Carta Magna no establece, de manera expresa, el principio de *buena administración*, sin embargo, sí lo prevé implícitamente en diversas disposiciones, tal vez esa sea la razón por la que su incorporación en las constituciones estatales se haya dado en forma lenta y paulatina.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

La primera constitución que incluyó el principio de *buena administración* fue la Constitución de la Ciudad de México, en febrero de 2017, donde se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 3 DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

1. y **2.** ...

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

ARTÍCULO 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

En términos generales, la citada Constitución incluye los elementos previstos tanto en la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* como en la *Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública*, documentos que, como lo hemos expresado, son el fundamento del principio de *buena administración*.

Con posterioridad, el citado principio ha sido incorporado a las constituciones de los estados de Campeche, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán, donde se han respetado, en lo esencial, los parámetros referidos.

La Constitución de nuestro estado no ha incorporado expresamente el principio de *buena administración*, sin embargo, lo mismo que la Constitución federal, sí lo prevé de manera implícita en diversas disposiciones.

Con independencia de lo señalado, el principio de *buena administración* debe ser incluido expresamente en la Constitución del Estado, en razón de que es una condición necesaria para fortalecer los derechos humanos de los zacatecanos y establecer una nueva relación entre la administración pública –estatal y municipal– y la ciudadanía.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

TERCERO. REFORMA EN MATERIA DE CUIDADOS. La diputada Ana María Romo Fonseca propone una reforma relativa al establecimiento de un sistema de cuidados que permita atender tanto a las personas que requieren de cuidados especiales como a las personas que los brindan.

Todas las personas, desde el día en el que nacen y hasta el día en el que mueren, en alguna etapa de su vida requieren de cuidados; algunas, en mayor medida, necesitan de apoyo para lograr un desarrollo óptimo en cuestión de salud física y mental, alimentación, seguridad, esparcimiento, educación, entre otras áreas importantes para el bienestar.

Históricamente, conforme a los roles de género impuestos por la sociedad, el trabajo de cuidados de las infancias, las personas adultas mayores, personas con enfermedades crónico degenerativas o personas con discapacidad, entre otras, ha sido asignado a las mujeres; a la mamá, a la tía, a la abuela, a la enfermera, a la empleada doméstica, a la vecina o mujer de confianza, porque se cree que las mujeres *nacen* con esa característica natural de cuidar, invisibilizando el tiempo, la dedicación y el esfuerzo de las personas que cuidan.

Según la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2024, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el trabajo no remunerado doméstico, de cuidados y voluntario, las mujeres dedicaron 21.5 horas más a la semana

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

que los hombres, específicamente en el trabajo de cuidados las mujeres participaron 8.1 puntos porcentuales más que los hombres. La brecha de género en el trabajo de cuidados persiste en el tiempo, con una disminución de 6.9 a 5.5 horas promedio de 2019 a 2024.[28]

Estas cifras ponen en evidencia la desigualdad en el uso del tiempo entre hombres y mujeres, éstas postergan su vida académica, laboral, social y sus propios cuidados por atender a otras personas, lo que se traduce en pobreza, precariedad y problemas severos de salud. Las personas que tienen la posibilidad de pagar servicios de cuidado, emplean a mujeres de manera informal sin seguridad social, lo que se convierte en un ciclo vicioso de desigualdad y violencia estructural para las mujeres más vulnerables, en una sociedad que feminiza la responsabilidad de los cuidados.

La división sexual del trabajo asigna a las mujeres tareas como la maternidad, el hogar, los cuidados, asociadas con el amor, la paciencia, la abnegación, por el contrario a los hombres se les asocia con características como el trabajo remunerado, la fuerza, la valentía y el ser proveedor, bajo esta lógica se encasilla a las mujeres para que desde edades tempranas sean responsables del cuidado de otros.

[28] https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2024/

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Los Estados tiene la obligación de generar cambios profundos que erradiquen la cultura patriarcal que coloca a las mujeres en una situación de desventaja y que excluye a los hombres de las tareas del hogar y de cuidados, iniciando por reconocer el derecho de todas las personas al cuidado digno, en apego a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-31/2025[29] en la cual señaló lo siguiente:

> ...el cuidado constituye una necesidad básica, ineludible y universal, de la cual depende tanto la existencia de la vida humana como el funcionamiento de la vida en sociedad. Asimismo, reconoció que el cuidado se configura como el conjunto de acciones necesarias para preservar el bienestar humano, incluida la asistencia a quienes se encuentren en una situación de dependencia o requieran apoyo, de manera temporal o permanente. Igualmente, sostuvo que el cuidado es necesario para asegurar condiciones de atención mínimas para una existencia digna, especialmente respecto de personas en situación de vulnerabilidad, dependencia o limitación.

En consecuencia el Estado mexicano, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas está obligado a respetar y garantizar este derecho, así como adoptar medidas legislativas y de otro carácter para lograr su plena eficacia, impulsando un Sistema de Cuidados, que involucre a las autoridades competentes, la sociedad, la academia, el sector empresarial, entre otras para delinear las políticas públicas que hagan posible la reorganización de las responsabilidad de los cuidados.

---

[29] https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_31_es.pdf

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

De conformidad con lo expuesto, la iniciativa establece las condiciones para legislar en la materia y establecer, en su momento, un sistema de cuidados que permita la atención de las personas que así lo requieren y reconociendo, además, los derechos de las personas que brindan tales cuidados.

Con lo anterior, Zacatecas se unirá a la Ciudad de México y al Estado de México como las únicas entidades federativas que regulan un sistema de cuidados.

CUARTO. DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS. Los diputados Marco Vinicio Flores Guerrero y Alfredo Femat Bañuelos, presentaron sendas iniciativas para reformar la Constitución del Estado y ampliar los derechos humanos de la niñez zacatecana, en especial, en lo relativo el principio del interés superior de las niñas y los niños, toda vez que en el texto vigente solo establece la obligación de las autoridades de implementar políticas públicas con base en tal principio, y el diputado propone que dicho principio se aplique en todas las actividades ejercidas por las autoridades estatales y municipales.

El primer antecedente normativo internacional en materia de protección a la niñez lo encontramos en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, emitida por la Alianza

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Internacional *Save the Children* el 23 de febrero de 1923 y adoptada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 2024.

La citada Declaración estaba integrada, únicamente, por cinco artículos, cuyo texto era el siguiente:

Artículo 1
El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.

Artículo 2
El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.

Artículo 3
El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

Artículo 4
El niño deber ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

Artículo 5
El niño debe ser educado inculcándose el sentido del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

En 1946, la ONU crea el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia, la UNICEF, como órgano responsable de proteger los derechos de los niños en el mundo.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece, en su numeral 2, el derecho de madres y

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

niños a "cuidados y asistencias especiales", así como el derecho de todos los niños a la "protección social".

Finalmente, el 2 de septiembre de 1990 entró en vigor la Convención de los Derechos del Niño, instrumento ratificado por nuestro país en 1990.

En nuestro país, la evolución normativa ha sido lenta, sin embargo, en los últimos 20 años se han dado avances fundamentales en la protección de los derechos de la niñez.

La Constitución de 1917 no establecía en su articulado alguna disposición relativa a los derechos de los niños, si acaso, la prohibición del trabajo infantil prevista en el artículo 123; sobre esta situación la investigadora Leticia Bonifaz Alfonzo precisa lo siguiente:

> ...las y los niños fueron considerados a través de la historia casi como una propiedad de sus madres y padres, por lo que no tenían reconocidos ningún tipo de derechos, libertades o estatuto legal propio.[30]

Fue hasta la década de los 80 cuando comenzaron a darse modificaciones constitucionales que permitieron un avance fundamental en la protección de los derechos de niñas y niños. Así el 18 de marzo de 1980, se reformó el artículo 4 de la Constitución federal para adicionarle un tercer párrafo, en los términos siguientes:

---

[30] Véase https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2019-02/La%20evoluci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20de%20ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os%20a%20partir%20de%20la%20Constitucion%201917.pdf

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Artículo 4. ...

...

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Por supuesto, aún se ve a los niños como objetos que deben ser cuidados por sus padres, los que tienen la obligación de protegerlos, sin embargo, significa ya el reconocimiento de que los "menores" requieren de cuidados distintos y específicos.

El 7 de abril de 2000, se modifica, nuevamente, el referido artículo 4, con la finalidad de reconocer los derechos de los niños:

Artículo 4. ...

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facultades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Entre una y otra reforma transcurrieron 20 años y es notorio el tratamiento diverso que se da a los niños en la redacción de las

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

disposiciones: en primer lugar, se reconoce a niños y niñas como sujetos de derecho, y ya no se habla de "menores"; y en segundo lugar se establece la obligación correlativa de los ascendientes y del Estado de respetar el ejercicio de sus derechos.

Finalmente, el 12 de octubre de 2011 se modificó el artículo 4 para establecer el interés superior de la niñez como principio rector de las decisiones del Estado y de las políticas públicas.

En nuestro estado, los derechos de niñas y niños fueron incorporados en julio de 1998, en el artículo 25 de la Constitución estatal vigente, pero fue hasta el 2 de octubre de 2013 cuando se incorporó, de manera limitada, el principio del interés superior de la niñez solo para el diseño de políticas públicas.

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda de 2020, la población menor de 18 años en Zacatecas se estimó en alrededor de **354,000 habitantes**, lo que representa aproximadamente el **22%** del total de la población del estado, además, se hace la siguiente precisión:

> Los rangos de edad que concentraron mayor población fueron 5 a 9 años (155,704 habitantes), 0 a 4 años (151,745

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

habitantes) y 10 a 14 años (151,355 habitantes). Entre ellos concentraron el 28.3% de la población total.[31]

QUINTO. DERECHO HUMANO AL AGUA Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. La diputado María Dolores Trejo Calzada y el diputado Jesús Padilla Estrada presentaron sendas iniciativas para fortalecer y consolidar los derechos humanos al agua y aun medio ambiente sano.

Sobre tales derechos, se expresa lo siguiente:

La protección del medio ambiente y su mejoramiento es una cuestión fundamental para el bienestar de todas las personas en el mundo, los representantes de los Estados se han comprometido a implementar acciones que garanticen a los habitantes un medio ambiente sano.

La sobrepoblación, la industria, la mala gestión de residuos, entre otras circunstancias, han generado una contaminación severa del aire, del agua, de la tierra que podría ocasionar daños irreversibles en el planeta y en la salud física y mental de los seres humanos, y seres vivos en general.

En el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado expresamente en el

[31] Véase https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/zacatecas-za?redirect=true#population-and-housing

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de San Salvador[32], que a la letra dice:

> 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
> 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

A fin de garantizar este derecho, en 1972, se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en Estocolmo, Suecia, en 1972, ésta fue la primera conferencia mundial que puso en primer plano al medio ambiente, derivado de ello, los participantes adoptaron una serie de principios para la gestión racional del medio ambiente, incluida la Declaración y el Plan de Acción de Estocolmo para el medio ambiente humano; en la Declaración, se establece, en el Principio 1, lo siguiente:

> El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

[32] https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Bajo este principio se han delineado directrices que los Estados Parte de la Organización de las Naciones Unidas habrán de seguir para reducir el impacto al ambiente y garantizar así un ambiente óptimo para la vida humana, entre ellas la implementación de una legislación ambiental y de marcos jurídicos adecuados y eficaces para abordar las cuestiones ambientales, de ahí radica la importancia de que en el texto constitucional se garantice el derecho humano a las personas a vivir y crecer en un ambiente sano y se establezca la responsabilidad del Estado y corresponsabilidad de los agentes privados para prevenir y combatir el daño ambiental.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2017 emitió la Opinión Consultiva 23 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos sobre las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente, en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal, en esta determinó que el derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. Asimismo determinó las obligaciones siguientes:

a. Los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio.
b. Con el propósito de cumplir la obligación de prevención los Estados deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales, y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aún cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado.

c. Los Estados deben actuar conforme al principio de precaución, a efectos de la protección del derecho a la vida y a la integridad personal, frente a posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente, aún en ausencia de certeza científica.

d. Los Estados tienen la obligación de cooperar, de buena fe, para la protección contra daños al medio ambiente.

e. Con el propósito de cumplir la obligación de cooperación, los Estados deben notificar a los demás Estados potencialmente afectados cuando tengan conocimiento que una actividad planificada bajo su jurisdicción podría generar un riesgo de daños significativos transfronterizos y en casos de emergencias ambientales, así como consultar y negociar de, buena fe, con los Estados potencialmente afectados por daños transfronterizos significativos.

f. Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho al acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente, consagrado en el artículo 13 de la Convención.

g. Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la participación pública de las personas bajo su jurisdicción, consagrado en el artículo 23.1.a de la Convención, en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente.

h. Los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia, en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente que han sido enunciadas previamente en esta Opinión. [33]

Con base en lo anterior, y con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se coincide con la promovente en el deber de fortalecer el derecho humano a un medio ambiente sano, del cual depende la vida misma y, en consecuencia, asume la obligación como parte del Estado mexicano de promover

[33] https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

acciones para dar cumplimiento a los mandatos internacionales que tutelan a fin de evitar el daño ecológico como consecuencia de la intervención del ser humano en la administración de los recursos naturales.

Por otra parte, el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene es un derecho humano reconocido en el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, directamente relacionado al derecho humano al medio ambiente, abordado con anterioridad en el presente documento de estudio.

En la Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) se identificaron los siguientes tres factores mínimos que deben cumplirse para que éste sea viable en la práctica:

> a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.
> b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

-Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.
-Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.
-No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.
-Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.[34]

Estos factores deberán siempre darse en un contexto de igualdad y no discriminación, esto implica que todas las personas, puedan contar con agua suficiente, segura y asequible para usos personales y domésticos, incluyendo el

[34] https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

consumo para bebidas y alimentos, higiene personal y doméstica, y preparación de alimentos en el hogar.

Si bien, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se encuentra establecido el derecho al agua, se considera importante ampliar el contenido de esta garantía constitucional para asegurar que todas las personas disfruten del mismo, no solo a corto plazo, sino que se garantice de manera permanente y a generaciones futuras.

La importancia de legislar en materia de agua es porque se trata de un recurso vital para la vida humana, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2023, de los 214 227 millones de metros cúbicos (Mm3) de agua extraídos del medio ambiente, las hidroeléctricas aprovecharon 55.6 % en la generación de energía (uso no consuntivo).

El agua restante fue consumida en la economía (uso consuntivo), con el sector agropecuario como el mayor usuario del recurso, con 32.2 % del total. Le siguieron las actividades de industria, servicio y hogares, que en total consumieron 12.2 %[35], estos datos confirman lo dicho pues el sector agropecuario comprende actividades agrícolas y ganaderas que son fundamentales para la economía y la seguridad alimentaria del

[35] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_DMunAgua.pdf

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

país, por esta razón es prioridad para los Estados implementar medidas de índole legislativo y administrativo para garantizar el suministro del agua a todos los sectores.

Con la propuesta que hoy se somete al pleno de esta Soberanía, se eleva el nivel de protección de los derechos al agua y a un medio ambiente sano, derechos humanos de tercera generación, llamados derechos de los pueblos o de solidaridad, considerados así por ser derechos que benefician a toda la sociedad y dependen de la acción solidaria de diversos actores, no solo a nivel local si no de acciones globales para su garantía.

SEXTO. REFORMAS EN MATERIA MUNICIPAL. Los diputados Jesús Padilla Estrada y Santos Antonio González Huerta presentaron diversas iniciativas que se refieren a atribuciones de los Ayuntamientos y que abordan diversas temáticas. En relación con ellas, se expone lo siguiente:

1. La Constitución no ha sido un documento estático e irreformable, por el contrario, las reformas constitucionales siempre han pretendido reflejar la intensidad del cambio social, económico y político de nuestro país, sobre el particular, el Maestro Jorge Carpizo nos dice:

> Los cambios y modificaciones constitucionales, que no rupturas ni violaciones, se realizan primordialmente a través de reformas y mutaciones, las cuales se integran y forman o serán parte de la propia Constitución. En consecuencia, las reformas y mutaciones que sufre la ley

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

fundamental son su propia evolución, y como tal configuran el desarrollo de la norma, son su historia y su presente[36].

En tal contexto, la Constitución se encuentra bajo un permanente proceso de adecuación entre la realidad y la norma, este es el eje de la historia de las constituciones –actualización y reforma–, ello ha modernizado y flexibilizado las constituciones desde la norteamericana, la francesa y la española, entre otras.

Coincidimos con el iniciante en la necesidad de revisar el proceso legislativo para la reforma de la Constitución del Estado, previsto en el propio ordenamiento jurídico:

> **Artículo 164.** La presente Constitución podrá ser adicionada o reformada; pero para ello será preciso que se satisfagan las siguientes condiciones:
>
> **I.** Que la Legislatura admita a discusión las reformas o adiciones por el voto de las dos terceras partes, cuando menos, del número total de Diputados que constituyan la Legislatura;
>
> **II.** Que las adiciones o reformas sean aprobadas, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes del número total de Diputados que constituyan la Legislatura; y
>
> **III.** Que aprobadas definitivamente las reformas o adiciones por la Legislatura, manifiesten su conformidad con ellas, cuando menos, las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado.
>
> En un plazo no mayor de treinta días naturales, los Ayuntamientos deberán hacer llegar a la Legislatura del Estado copia certificada del acta de la sesión de Cabildo donde se registre la determinación acordada

[36] Carpizo Jorge, *La Reforma constitucional en México. Procedimiento y realidad. Constitutional amendment in México. Procedures and reality.* UNAM, IIJ. Boletín de Derechos Comparado, nueva serie, año XLIV, núm. 131, mayo-agosto de 2011, p.543

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Se estimará que aprueban las adiciones o reformas aquellos Ayuntamientos que en el plazo de treinta días naturales no expresen su parecer.

La iniciativa formulada por el Diputado Santos Antonio González Huerta respecto del procedimiento de aprobación de las reformas constitucionales, en sus vertientes de votación al interior del pleno de la Legislatura y el proceso de aprobación en los ayuntamientos, plantea un mecanismo que permita hacer más eficaz y ágil el proceso de reforma de nuestra Constitución, a fin de que se haga efectivo de una manera más eficaz y menos rígida.

Conforme a lo señalado, el iniciante propone reducir la votación exigida para la aprobación de reformas constitucionales, tanto al interior de la Legislatura como de los Ayuntamientos, siendo suficiente para ello la mayoría simple en ambos casos.

Se considera procedente la modificación propuesta, únicamente en la votación relativa a los Ayuntamientos, pues se estima indispensable que al interior de la Legislatura se continúe privilegiando el diálogo y el consenso para obtener la mayoría calificada de sus integrantes.

Como legisladores estamos obligados a ajustar las leyes a las necesidades sociales y a la realidad vigente, pues el derecho no puede permanecer estático, debe ofrecer respuestas acordes a nuestro sistema jurídico.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

2. La diputada Maribel Villalpando Haro propone incluir en el artículo 7 de la Constitución del Estado la obligación a cargo del Municipio de implementar medios de democracia participativa y deliberativa, como el presupuesto participativo, la auditoría ciudadana, entre otros mecanismos democráticos.

En relación con la propuesta, tales mecanismos de democracia directa pueden ser implementados, también, por el gobierno estatal, tanto en el diseño de políticas públicas como en la elaboración de otros instrumentos que requieren, también, de la participación ciudadana; sobre el particular, resulta pertinente señalar que este tipo de herramientas ya son utilizados por el Gobierno del Estado al elaborar el Plan Estatal de Desarrollo.

Virtud a lo anterior, se propone modificar la propuesta para que tal obligación también sea cumplida por el Gobierno del Estado, con la finalidad de que se consolide y fortalezca el régimen democrático vigente.

SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

> **Artículo 28.** Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:
>
> **I.** Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
>
> **II.** Por la implementación de programas sociales o de operación;
>
> **III.** Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
>
> **IV.** Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
>
> **V.** Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, se determina que las iniciativas no implican impacto presupuestal, toda vez que se trata de la ampliación de los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos y constituye una obligación de las autoridades estatales garantizar su cumplimiento.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento del mandato constitucional que conllevan las reformas no requiere de la creación de nuevas unidades administrativas ni de la contratación de personal, toda vez que, se insiste, se trata de obligaciones contenidas en nuestra Constitución Federal, Tratados Internacionales y en la Constitución del Estado que deben ser, necesariamente, observadas por las autoridades de todos los niveles de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo **7**; se reforman los incisos d), e) y f) de la fracción I, la fracción I y la fracción IV del artículo **25**; se adicionan las fracciones I, II y III; se reforma y adiciona el artículo **30**; se adiciona el artículo **34 Bis**; se reforma el proemio y la fracción I del artículo **120**; se deroga la fracción I y se reforman y adicionan las fracciones II y III y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo **164**, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Artículo 7. ...

Los gobiernos estatal y municipales dispondrán de los medios de democracia participativa y deliberativa para el desarrollo de la vida institucional, entre ellos, el presupuesto participativo, los derechos de consulta, audiencia y auditoría ciudadana, así como los cabildos abiertos, de conformidad con las leyes en la materia.

Artículo 25. ...

...

...

I. En todas las decisiones y actuaciones de las autoridades estatales y municipales se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando de manera** plena sus derechos.

Los niños **y las niñas, con énfasis en la primera infancia, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

Son derechos particulares de **las niñas y** niños zacatecanos:

a) al c)

d) La atención especial en los casos en que se **encuentren en conflicto con la ley**;

e) Contar con una formación que propicie su derecho al libre desarrollo de la personalidad, y

f) A vivir libres de violencia.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

Se considera niño **o niña** a toda persona menor de dieciocho años.

II. a la III.

IV. Toda persona tiene derecho a cuidar y ser cuidado dignamente. La ley establecerá un sistema de cuidados que atienda de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Artículo 30. Todas las personas gozarán del derecho humano a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano.

Para tales efectos se observará lo siguiente:

I. En la esfera de su competencia, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, de manera coordinada, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, con la finalidad de no comprometer la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

Asimismo, se realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático; el daño y deterioro ambiental será causa de responsabilidad;

II. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad, para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida, la salud, la alimentación, así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua, y

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

III. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable **y esencial para la vida, por lo que su gestión será pública y sin fines de lucro.**

Artículo 34 Bis. Toda persona tiene derecho a la buena administración pública. El ejercicio de este derecho es de carácter receptivo, eficaz y eficiente, y conlleva la obligación de las autoridades administrativas de otorgar los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Las autoridades administrativas del estado garantizarán la audiencia previa de los gobernados frente a cualquier resolución que constituya un acto privativo de autoridad. **En este supuesto, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable, de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.**

Se deberá establecer un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde con los principios señalados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 120. El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales **y programas presupuestarios**, de acuerdo **con** las siguientes bases:

I. Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, así como la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas **presupuestarios y de los programas operativos anuales** en concordancia siempre con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo;

II. a la V.

Artículo 164. La presente Constitución **puede** ser adicionada o reformada. **Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere:**

I. Se deroga.

II. ...
III. Que, aprobadas por la Legislatura, **obtengan la aprobación de la mayoría** de los Ayuntamientos del Estado.

En un plazo no mayor de treinta días naturales, **contado a partir de la recepción de la minuta de decreto con las reformas respectivas,** los Ayuntamientos deberán hacer llegar a la Legislatura copia certificada del acta de cabildo donde conste la determinación **tomada.**

Se entenderá que el Ayuntamiento que no emita resolución dentro del citado plazo aprueba las adiciones o reformas de que se trate.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Legislatura expedirá el decreto correspondiente y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

COMUNÍQUESE A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 164, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco

PRESIDENTA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe

La que suscribe, Ruth Calderón Babún, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en la fracción XV del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CERTIFICA:

Que la presente copia fotostática que consta de 99 (noventa y nueve) fojas útiles de frente, es fiel y exacta de su original y que corresponde a la Minuta de Decreto, mediante la cual se reforman varias disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de derechos humanos básicos y de calidad, aprobada por la H. Sexagésima Quinta Legislatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del dos mil veinticinco, la cual se autoriza para remitirse a los Honorables Ayuntamientos Municipales de la Entidad, para los efectos constitucionales correspondientes.

Se expide la presente en la ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · ZACATECAS

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

Av. Colegio Militar #96 Ote. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.
(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494
Ayuntamiento de Guadalupe